



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1323

Bogotá, D. C., martes, 10 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones

Bogotá, D.C. Agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones".

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 85 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones".

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA ACANDÍA GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante al Senado por Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO QUEVEDO
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley No. 85 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es mejorar las condiciones de vida de los campesinos en Colombia mediante el desarrollo de políticas inclusivas que reduzcan la brecha entre zonas urbanas y rurales, fortalecer la capacidad de los campesinos para producir y comercializar sus productos de manera más eficiente y sostenible, mejorar las condiciones de mercado y reducir costos de producción, asegurar que sus cosechas se vendan a precios justos y estables, y proporcionar acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.

Artículo 2°. Censo. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), llevará a cabo la caracterización de los campesinos en todo el país, en el marco de la Ley 2335 de 2023. Esta tarea permitirá establecer las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general de esta población. El DANE actualizará esta información cada cinco años y presentará los informes al Congreso de la República en su comisión agraria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio del Interior, apoyará esta caracterización para formular planes, programas y políticas que cierren la brecha social y económica entre la población urbana y rural.

Parágrafo 1°. El DANE incluirá dentro de las actividades de recolección, análisis y difusión de la información sobre la enumeración y las características, aspectos que permitan establecer las condiciones de calidad de vida y los factores de producción, identificando la garantía de los derechos fundamentales, civiles, sociales, culturales y económicos, incluyendo aquellos aspectos que obligan a trasladarse a lugares apartados de su habitación.

Parágrafo 2°. Para la implementación de la operación estadística, se aplicarán los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.

Artículo 3. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:

1. Los campesinos tendrán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios.
2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias.
3. Se fomentará la alimentación adecuada, sana y nutritiva, y alimentos a precios asequibles de los campesinos.
4. Los campesinos tendrán derecho al agua potable, el saneamiento, medios de transporte, y al acceso a servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.
5. Se promoverá la asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, de manera que respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos.
6. Los campesinos podrán obtener información adecuada con su actividad, incluyendo economía, mercado, políticas, precios, tecnología; y participación en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para el sector agropecuario nacional y local.

CAPÍTULO II

Acciones afirmativas en el sector de investigación

Artículo 4. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia, crearán un rubro específico y priorizará los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agropecuario de la economía colombiana, y a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agropecuario.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación reglamentará lo señalado en el inciso anterior, estableciendo que los estudios podrán realizarse en diversas áreas del conocimiento. Asimismo, determinará los institutos de investigación, grupos de investigación y universidades oficialmente reconocidas que estarán habilitados para participar.

CAPÍTULO III

Acciones afirmativas en el ámbito empresarial y de desarrollo social y económico

Artículo 5. Identificación y apoyo a pequeños agricultores y productores agropecuarios campesinos vulnerables. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus agencias locales de desarrollo rural, Secretarías de Agricultura y/o UMATAS, identificará a los pequeños agricultores y productores agropecuarios campesinos en condiciones de vulnerabilidad, y

f) **Acompañamiento.** Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios a los nuevos emprendimientos locales.

Artículo 8. Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y creará el Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG para todos los municipios del país, para ello dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará en cada municipio de acuerdo a la vocación agropecuaria del territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria agrícola por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos agrícolas.

En virtud del diagnóstico, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento o la línea de producción.

Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.

Las Gobernaciones y alcaldías tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agropecuario en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9. Logística agraria. El Gobierno Nacional establecerá el plan de Logística Agraria en concordancia con los planes de competitividad; desarrollando centros de acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos de los pequeños y medianos campesinos.

Parágrafo. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.

Artículo 10. Investigación, desarrollo y tecnología. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, auspiciará por parte de los entes administrativos nacionales, municipales, departamentales y distritales los vínculos con las universidades para la consolidación de la transferencia tecnológica para las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos de los pequeños y medianos campesinos.

esquemas asociativos, tales como aquellos con bajos ingresos y acceso limitado a mercados. El objetivo es fomentar la creación de esquemas asociativos agropecuarios que permitan a los campesinos agruparse para mejorar la comercialización y reducir los costos de producción.

Además, se establecerán acuerdos de compra garantizada con los productores identificados, asegurando que sus cosechas sean adquiridas a precios justos y estables, independientemente de las fluctuaciones del mercado. Asimismo, se organizarán mercados locales donde las cooperativas, asociaciones o esquemas asociativos puedan vender directamente sus productos al público, reduciendo intermediarios y asegurando que los beneficios lleguen directamente a los productores.

Artículo 6. Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural, creará un programa de maquinaria verde agropecuaria. La Agencia de Desarrollo Rural se encargará de la planificación y ejecución de los proyectos de inversión para implementar dicho programa en todo el territorio nacional.

Artículo 7. Fases del programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El programa de maquinaria verde agropecuaria deberá establecer como mínimo las siguientes fases:

- a) **Diagnóstico.** Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como asistencia técnica, semillas, maquinaria, insumos, equipos, adecuación de tierras, instalaciones, modernización de estándares sanitarios y manejo del recurso hídrico, etiquetado, empaquetado, fichas técnicas, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios y víctimas.
- b) **Asociatividad.** El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.
- c) **Ruta de ingresos y precios.** Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE, hospitales y establecimientos de reclusión.
- d) **Agropecuaria por Contrato:** El programa debe señalar la formalización de acuerdos de venta antes del inicio de la producción mediante el sistema de Agropecuario por Contrato.
- e) **Eliminación de la intermediación.** El programa deberá enfocarse en eliminar la intermediación, identificando y garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio o, de acuerdo con los encadenamientos comerciales pertinentes, en el comercio local o nacional.

Parágrafo 1°. La consolidación de la transferencia tecnológica tendrá como objetivo, incentivar la conectividad campo ciudad mediante TIC y lograr que en el año 2030 la totalidad del territorio rural de Colombia cuente con el servicio de las TIC.

Parágrafo 2°. Los vínculos con las universidades buscarán estimular y apoyar con incentivos tributarios, subsidios, créditos blandos, mejoramiento de vivienda, semilleros y semillas, fomento de la producción agroecológica, entre otros, a las familias que se comprometan con la protección y conservación de los recursos naturales e hídricos.

Artículo 11. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de semillas agrícolas para incluir un mayor número de agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas. Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.

El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.

Artículo 12. Fondo BAMEG. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los BAMEG del país, este fondo deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones
3. Recursos de cooperación internacional.
4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
5. Recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 13. Línea especial de crédito para mejoramiento de los procesos productivos para el propósito de la ley y subsidio a la tasa de interés. Con el objeto de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores, crease una línea especial de crédito y un subsidio a la tasa de interés que será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías, proveerá las condiciones necesarias para dicha línea especial de crédito y el subsidio a la tasa de interés.

Artículo 14. Asesoría en comercio exterior. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creará las Agencias de Competitividad Agrícola en las principales zonas de concentración campesina, para asesorar en planes de negocios y formulación de planes estratégicos, incluyendo posibles productos a producir según demanda, rutas de comercio, posibles negocios en comercio exterior, entre otros, en coordinación con las entidades del orden departamental, municipal y distrital.

Estas agencias servirán para impulsar la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, los cuales presentarán planes agrícolas a corto, medio y largo plazo, así como informes de seguimiento y alertas tempranas.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en articulación con la Asociación Hortofrutícola de Colombia (ASOHOFrucol), desarrollará una estrategia nacional para fortalecer y promover el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Esta estrategia facilitará que las organizaciones rurales del país avancen en la implementación de BPA y en el registro de predios como exportadores ante el ICA, que le permita a los productos colombianos ingresar a mercados internacionales. Este proceso se registrará por la normatividad vigente para productores de frutas, hortalizas y aromáticas.

En concordancia con el inciso anterior, facilitará que las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos de los pequeños y medianos productores de frutas, hortalizas y aromáticas se inscriban en las compras públicas.

Artículo 15. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios Agropecuarios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los campesinos información actualizada sobre los precios de los productos agrícolas en distintos mercados locales, regionales y nacionales. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los campesinos a tomar decisiones informadas en sus territorios. El Gobierno Nacional, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 16. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.

El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de la presente ley y la Ley 731 de 2002 por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".

Artículo 17. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno Nacional promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.

Artículo 18. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.

Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.


Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Senado por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 85 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por H.S. Ana Paola Agudelo García,

Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara,

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley No. 085 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objetivo del presente proyecto es crear una Ley de Campesinidad, en la cual se reúnan las principales necesidades de los campesinos y se establezcan lineamientos específicos para tales problemáticas, dentro de las cuales se destaca la insuficiencia en acceso a beneficios sociales y educativos, promoción de la sostenibilidad del campo, bienestar de los pobladores rurales, implementación de programas agropecuarios, asociatividad entre agricultores, fortalecimiento de ingresos, mejora de la productividad, enfoque en pequeños y medianos productores, énfasis en jóvenes, mujeres y adultos mayores, potenciación del emprendimiento, mejora de los procesos de producción, innovación y comercialización, resaltando la importancia de abordar de manera integral la situación de los campesinos colombianos, enfocándose en su bienestar, desarrollo económico, sostenibilidad y equidad social.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 234/24S Por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones	Quinta	H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.	asegurar el acceso de los campesinos colombianos a beneficios sociales y educativos, promover la sostenibilidad del campo y mejorar el bienestar rural. Se enfoca en programas agropecuarios, asociatividad, fortalecimiento de ingresos, y productividad, especialmente para pequeños y medianos productores, con énfasis en jóvenes, mujeres y adultos mayores, potenciando el emprendimiento y la innovación en el sector agropecuario.	Archivado
PL 159/23S	Quinta	H.S. Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena	Crear una Estrategia Nacional para fortalecer la	Pendiente rendir

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria (acfc), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones		Ríos Cuellar, Martha Isabel Peralta Epieyú, Alfredo Deluque Zuleta, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Marcos Daniel Pineda García, Efraín Cepeda Sarabia, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas.	comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, fomentando la productividad y asociatividad en el campo, cerrando la brecha socioeconómica y garantizando la soberanía alimentaria en el país.	ponencia segundo debate
PL 049/2023C Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se enuncian sus derechos, se establece su caracterización, se fomenta la formación de su labor, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones.	Primera	Olga Beatriz Gonzalez Correa, Julián Peinado Ramírez, César Cristian Gómez Castro, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Anibal Gustavo Hoyos Franco, Daniel Restrepo Carmona, Juliana Aray Franco, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Karen Juliana López Salazar, Karen Astrith Manrique Oyarce	Establecer medidas para consolidar una política pública que subsane la deuda del Estado colombiano con la población campesina, garantizando su caracterización y mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo, reconociendo sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección constitucional.	Archivado
PLO 017/2022C Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.	Primera	HH.RR. John Jairo Roldán Avendaño, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón	Establecer medidas para consolidar una política pública que mejore la vida de la población campesina, garantizando dignidad y trato justo, reconociendo sus necesidades y particularidades como sujetos de especial protección.	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 036/2021C Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.	Primera	HH.RR. John Jairo Roldán Avendaño, Harry Giovanni González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Karen Violette Cure Corcione, Adriana Magali Matiz Vargas, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Establecer medidas para consolidar una política pública que subsane la deuda del Estado colombiano con la población campesina, garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo, reconociendo sus necesidades y particularidades como sujetos de especial protección.	Archivado
PL 531/2021C Por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores.	Quinta	H.R. Luciano Grisales Londoño	Establecer disposiciones que garanticen trabajo decente en el sector agropecuario, priorizando a los pequeños campesinos en los subsidios y programas sociales del Estado, asegurando su derecho al trabajo y la seguridad social.	Archivado
PL 375/2020C Por medio de la cual se dictan normas sobre campesinidad agro rural en Colombia y se dictan otras disposiciones	Primera	HH.SS. Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Antonio Virgúez Piraquíve y H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	garantizar el acceso en condiciones de igualdad, a los beneficios sociales, educativos, y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, buscando la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores.	Archivado
PL 239/2020C Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus	Primera	HH.RR. Julian Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Eloy	Establecer medidas para consolidar una política pública que mejore la vida de la población campesina, garantizando dignidad, trato justo y reconocimiento de	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.		Chichi Quintero Romero, Juan Carlos Lozada Vargas, Oscar Hernán Sánchez León.	sus necesidades.	
PL 095/2020C Por medio del cual se promueve la agricultura y economía campesina, familiar, comunitaria y se dictan otras disposiciones	Quinta	H.R. Fabian Diaz Plata	Busca recuperar las disposiciones del Título VI del Proyecto de Ley 126 de 2017, contenidas en la Gaceta del Congreso 753 de 2017, y condensadas en el Proyecto de Ley 321 de 2018, que no completó su trámite por el cambio de legislatura.	Archivado
PL 034/2019C Por medio del cual se implementan medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria Nacional	Quinta	H.R. Fabian Diaz Plata	Disponer medidas que permitan desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción agropecuaria nacional.	Archivado
PL 230/2019C Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.	Primera	HH.SS. Guillermo Garcia Realpe, Jorge Eduardo Londoño Liba, Antonio Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina - HH.RR. Cesar Augusto Pachon Achury, Abel David Jaramillo Largo, Juan Carlos Lozada Vargas, Cesar Augusto Ortiz Zorro, Fabian Diaz Plata, H.R. Flora Perdomo Andrade, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Harry Giovanni González	Proteger la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina, con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo.	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
		García, José Edilberto Caicedo Sastoque, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Jorge Méndez Hernández, Carlos German Navas Talero, John Jairo Roldán (...)		
PL 011/2017S Por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones	Quinta	H.S. Maritza Martínez Aristizabal.	Implementar la Política Nacional de Mecanización Agrícola para renovar maquinaria, aumentar productividad, reducir costos y mejorar las condiciones socioeconómicas de pequeños y medianos productores agropecuarios.	Archivado
PL 049/2017C Por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario	Séptima	H.H.R.R. Luciano Grisales Londoño, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, Crisanto Pizo Mzabuel, Flora Perdomo Andrade, Ángela María Gaitán Púldo, Harry Giovanni Gonzales García, Carlos Julio Bonilla Toro, Oscar Ospina Quintero, Luis Horacio Gallón Arango, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Argenis Velázquez Ramírez.	Establecer disposiciones para garantizar trabajo decente en el sector agropecuario, priorizando a los pequeños campesinos como beneficiarios de los subsidios de programas sociales del Estado.	Archivado
PL 049/2015S - 274/2016C Por medio de la cual se establece el subsidio gubernamental a los aportes realizados por campesinos y otros sectores de escasos	Séptima	H.S. Guillermo Antonio Santos Marín.	Establecer que el Estado otorgará un subsidio del 50% del aporte realizado por la población campesina y sectores de escasos recursos al Servicio Social Complementario. Por cada 100 pesos aportados, recibirán 50 pesos	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
recursos económicos, al sistema de beneficios económicos periódicos beps y se dictan otras disposiciones.			adicionales del Estado.	
PL 013/2014C <i>Por medio de la cual se declara una política de campesinidad agrorural en Colombia y se reconoce la participación política del campesino y se dictan otras disposiciones</i>	Quinta	H.S. Carlos Alberto Baena, HH.RR Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Guillermina Bravo Montaño.	Declarar una política de campesinidad para garantizar el acceso a los beneficios sociales, educativos y de capacitación de los campesinos colombianos, buscando la productividad y sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores.	Archivado
PL 251/2013S <i>Por medio de la cual se declara una política de campesinidad agro-rural en Colombia y se reconoce la participación política del campesino y se dictan otras disposiciones.</i>	Quinta	HH.SS. Carlos Alberto Baena, Alexandra Moreno Piráquive, Manuel Antonio Virgúez y Gloria Stella Díaz.	Busca garantizar el acceso a los beneficios sociales, educativos, y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, buscando la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores.	Archivado

2.2. Leyes

Ley 2223 de 2022, Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones.

Ley 2219 de 2022, Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.

Ley 2183 de 2022, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 2178 de 2021, Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.

Ley 1731 de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA).

Ley 811 de 2003, por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.

Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

3. Justificación del Proyecto

Los campesinos en Colombia

La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 64, consagró al campesinado como sujeto de derechos y con especial protección debido a su relación única con la tierra, centrada en la producción de alimentos para garantizar la soberanía alimentaria. Además, es deber del Estado reconocer múltiples dimensiones del campesinado, incluyendo aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales.

Se compromete a proteger, respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de los campesinos, lo cual implica, el acceso a bienes y derechos esenciales como educación de calidad, servicios públicos, semillas, participación reforzada, conectividad digital, extensión agropecuaria, asistencia técnica y tecnológica, generación de valor agregado y medios de comercialización para los productos.

El campesinado colombiano es un actor importante en el sustento de la soberanía alimentaria, la preservación de los recursos naturales.

En la actual ruralidad, los campesinos y campesinas son uno de los sectores vulnerables más abandonados y discriminados de Colombia. Asimismo, a las mujeres campesinas se les debe garantizar una protección especial y de ello, surge la necesidad de la creación de medidas que rompan con esa discriminación a estas mujeres.

Lo anterior en concordancia con la Sentencia C-077-2017 en donde la Corte Constitucional señaló que, "los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios.

Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales.³

El estudio de la economía campesina siempre se ha visto relegado a un segundo plano sin ver la importancia que este presenta en el desarrollo económico de nuestro país; se ha podido establecer la situación y el pensamiento del campesinado en Colombia durante la última década, donde se pudo analizar que existe la creencia general que, a mayor desarrollo, menor importancia del sector agropecuario y menor población rural. Sin embargo, a diferencia del nuestro, otros países desarrollados tienen un sector agrario fuerte, que les asegura la provisión de alimentos y genera efectos multiplicadores importantes en otros sectores.

En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD menciona que Simon Kuznets fue el primero que abordó esta situación sistemáticamente, revelando lo que sería la curva o "U" invertida entre los niveles de ingreso y de desigualdad de los ingresos, y formuló la siguiente hipótesis:

"en un contexto de crecimiento económico, en el que el trabajo abandonaba el sector agrícola y el ámbito rural para orientarse hacia actividades económicas no agrícolas y urbanas (con un salario medio superior al de la agricultura y una distribución más amplia de las ganancias), la evolución de la distribución general de los ingresos pasaría por dos fases. Durante la fase inicial, la desigualdad generalizada en toda la economía aumentaría con el crecimiento económico, puesto que el peso relativo del sector no agrícola se incrementaba partiendo de niveles muy bajos. Sin embargo, a medida que disminuyera la proporción de mano de obra en el sector agrícola, se podría alcanzar un punto de inflexión y la desigualdad comenzaría a descender (dado el bajo peso del sector agrícola y rural)"⁴

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda — CNP 2018, de 884.407 viviendas que hay en el Centro Poblado, según los Materiales predominantes de los pisos, son 12.245 hechas en Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 242.589 hechas en Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 451 hechas en Alfombra; 446.838 hechas en Cemento, gravilla; 42.806 hechas en Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 139.478 hechas en Tierra, arena, barro.

Esto es aún más gravoso en el sector Rural disperso, pues de 2.028.847 viviendas que hay en total, 15.517 tienen pisos de Mármol, parqué, madera pulida lacada; 300.852 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 946 de Alfombra; 897.737 de Cemento, gravilla; 205.662 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 608.133 de Tierra, arena, barro. La situación en la cual vive la población del Centro Poblado y del Sector Rural disperso contrasta a la situación de la población de cabecera en donde de un total de 10.557.475 viviendas, 508.675 tienen piso de Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 7.467.163 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 32.125 de Alfombra; 2.147.350 de Cemento, gravilla; 166.594 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 245.578 Tierra, arena, barro.⁵

Los campesinos necesitan que el Estado incentive la pertenencia por sus parcelas, por sus raíces, por su arraigo hacia el campo; así estos no tienen que salir de su tierra a aventurar en el área urbana.

³ https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2019espdf_1.pdf

⁴ http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2019/presentacion-ECV-2019-poblacion-campesina.pdf

Aunado a lo anterior, en la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019, se preguntó a 43.156 personas de 24 departamentos del país y en Bogotá, si se auto-reconocían como campesinos o campesinas, o si lo hicieron en el pasado y si la comunidad en la que viven es campesina. Estas tres preguntas fueron resultado de un consenso entre el DANE y expertos/as, líderes campesinos, el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). En ella se evidenció que el 31,8% de la población encuestada se identifica como campesina, "en el departamento del Cauca esta cifra llega casi a la mitad (48,7%), mientras que en la región Oriental es del 44,3%, en el Pacífico del 34%, en la región Central del 36,4%, en el Caribe del 32,2% y en Bogotá llega al 10%".³

Con respecto a las oportunidades que tienen los jóvenes en el campo se evidenció que el 8,4% de la población campesina no sabe leer ni escribir, frente al 5,2% del total nacional que identificó el Censo de 2018. Además, el máximo nivel educativo alcanzado por las personas entre los 18 y los 40 años que se reconocen como campesinas es la educación media (bachillerato), mientras que la mayoría de los adultos entre 41 y 65 solo terminaron la básica primaria (...) urge crear medidas dirigidas a las y los jóvenes campesinos. La población mayor a 65 años que se auto-reconoce como campesina es del 36,7%, en el rango de los 41 a los 64 años está el 34,3%, entre los 26 y los 40 años el 31% y los más jóvenes (de 18 a 25) son el 24,5%.⁴

De otro lado, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2019, realizada por el DANE en 2020, arrojó datos preocupantes sobre las condiciones de vida de la población campesina en Colombia. Según esta encuesta, el 21,2% de la población no tiene acceso a una adecuada eliminación de excretas, y solo el 87,4% de los hogares tienen acceso a servicios públicos a nivel nacional. La calidad de vida en general fue reportada con un promedio de 8,0 en una escala del 1 al 10.

En cuanto a los hogares campesinos, el porcentaje con acceso a energía fue del 95,9%, a gas del 34,7%, a acueducto del 69,3%, a alcantarillado del 41,9% y a recolección de basuras del 53,9%. Sin embargo, estos porcentajes disminuyen considerablemente en los hogares campesinos en centros poblados y rural disperso, siendo del 93,1% para energía, 9,9% para gas, 51,2% para acueducto, 12,2% para alcantarillado y 23,7% para recolección de basuras.

Estos datos evidencian las brechas significativas en el acceso a servicios básicos y públicos en las comunidades campesinas, especialmente en áreas rurales dispersas y centros poblados, lo que afecta directamente su calidad de vida y el ejercicio de sus derechos fundamentales.⁵

La situación de la campesinidad no es muy favorable según la evolución de la Pobreza Rural, Pobreza Extrema Rural y PIB per cápita de América Latina y el Caribe (1960-2016) del Panorama de la Pobreza Rural en América Latina y el Caribe Soluciones del Siglo XXI para acabar con la Pobreza en el campo 2018, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

³ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>

⁴ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecpolitica/Presen_ECP_extendida_19.pdf

⁵ *Ibid.*

El informe Panorama Social 2022 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁴ advierte sobre la persistencia de niveles de pobreza y pobreza extrema en la región, incluso superiores a los de antes de la pandemia. Según el informe, se proyecta que 201 millones de personas (32,1% de la población total) viven en situación de pobreza, mientras que 82 millones (13,1%) se encuentran en pobreza extrema. La CEPAL insta a abordar urgentemente la crisis educativa para evitar el riesgo de una generación perdida.

El Informe destaca que la pobreza y la desigualdad de ingresos aumentaron en 2020 debido a la pandemia, pero en 2021 hubo una disminución en las tasas de pobreza y pobreza extrema, aunque no fue suficiente para revertir completamente los efectos negativos de la crisis sanitaria. Se espera que en 2022 haya una leve disminución en la tasa de pobreza y un leve aumento en la tasa de pobreza extrema.

La CEPAL subraya que estos niveles proyectados de pobreza extrema representan un retroceso de un cuarto de siglo para la región y señala que ciertos grupos de población, como niños y adolescentes, mujeres y poblaciones indígenas o afrodescendientes, enfrentan una mayor incidencia de pobreza.

El informe también aborda la crisis educativa en América Latina y el Caribe, que sufrió el cierre más prolongado de establecimientos educativos a nivel mundial debido a la pandemia. La falta de acceso a conectividad, equipamiento y habilidades digitales dificultó la continuidad educativa, afectando especialmente a los jóvenes, con un aumento en el porcentaje de aquellos que no estudian ni trabajan.

La CEPAL advierte sobre el riesgo de cicatriz permanente en las trayectorias educativas y laborales de las generaciones más jóvenes si no se toman medidas inmediatas, como invertir en educación y transformar los sistemas educativos. El organismo regional también destaca la importancia de políticas intersectoriales que vinculen la oferta educativa con la salud, el trabajo y la protección social, y llama a construir nuevos pactos sociales acompañados de contratos fiscales para fortalecer la democracia, la cohesión social y garantizar la sostenibilidad financiera de los sistemas de protección social en la región.

El informe Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe del 2023 señala que en Colombia la tasa de participación laboral del primer semestre de 2023 es mayor que la del primer semestre de 2019. Además, en el capítulo VI se menciona que la economía colombiana ha mostrado una recuperación gradual, con un crecimiento del PIB del 3,3% en 2022 y una proyección del 3,5% para 2023. Sin embargo, también se destaca que la tasa de desempleo en Colombia sigue siendo alta y que la economía enfrenta desafíos estructurales, como la informalidad laboral y la baja productividad.

Este balance informa que existen desafíos importantes en la productividad laboral en la agricultura, como la falta de acceso a tecnologías y recursos para mejorar la productividad, la informalidad laboral y la falta de inversión en infraestructura y servicios básicos para el campo.

El informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia en 2022 revela una preocupante disparidad en la pobreza multidimensional en diferentes áreas del país. En términos generales, el 12,9% de la población colombiana se encuentra en situación de pobreza multidimensional. Sin embargo, al analizar los datos por regiones, se observa que la pobreza multidimensional en las áreas urbanas o cabeceras fue del 8,7%, mientras que en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue del 27,3%. Esto significa que la incidencia de

⁴ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48518/S2200947_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

pobreza multidimensional en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue 3,1 veces mayor que en las áreas urbanas.⁷

En Colombia, hay una disminución de la población rural propiamente dicha, y a pesar del movimiento de la población hacia zonas urbanas, la población depende fundamentalmente del sector agropecuario, a tal punto que de un total de 44.164.417 de personas que fueron censadas en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 del DANE, 34.107.027 viven en la Cabecera, y tan solo 3.147.196 en el Centro Poblado y 6.910.194 en el grupo Rural Disperso. Además, determina que de 3.147.196 personas que viven en el Centro Poblado, solamente 1.845.850 habían nacido en ese municipio y 1.223.981 habían nacido en otro municipio; de las 6.910.194 personas que viven en el sector Rural disperso, 4.284.528 habían nacido en el mismo municipio y 2.484.707. Lo anterior es un contraste con la información de la Cabecera, pues de 34.107.021 que viven allí, 18.707.747 nacieron en la cabecera y 14.129.163 se trasladaron desde otro municipio.

En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD determina que el 67% de las personas en situación de pobreza multidimensional vive "en países de ingreso medio; el 85%, en zonas rurales; y el 46% se encuentra en situación de pobreza severa" y que "Las personas pobres que viven en zonas rurales tienden a sufrir privaciones en esferas como la educación y el acceso al agua, el saneamiento, la electricidad y la vivienda".

Según el DANE, los cinco departamentos más poblados son: Bogotá 7.181.469; Antioquia 5.974.788; Valle del Cauca 3.789.874; Cundinamarca 2.792.877 y Atlántico 2.342.265. El informe señala que "Colombia entró a la modernización sin haber resuelto el problema agrario, porque siempre pensó que el país era más urbano que rural".

Se debe iniciar un proceso de productividad agropecuaria, con la restitución de tierras a sus legítimos dueños, y el encausamiento de los procesos de desarrollo rural con los verdaderos actores del sector; no podemos empezar a construir este futuro sobre bases falsas e inciertas. "Al campesino y a sus labores, hay que darle consistencia y perdurabilidad jurídica, para que en adelante sepan a qué atenerse con su desempeño, señalándoles con precisión cuáles son sus deberes, derechos y obligaciones. Estas decisiones no deben ser políticas de Gobierno, deben ser políticas de Estado. Ser campesino en Colombia es sumamente fácil, basta con decirlo".

Dentro de los principales cuellos de botella del sector está el volumen de producción y los esfuerzos individuales que no permiten la inversión de recursos significativos ni una intervención agresiva en el mercado; se expone además la necesidad de desarrollar aldeas agrícolas vinculadas a grandes extensiones y con objetivos específicos de producción, transformación y para obtener un mayor valor agregado a los productos agrícolas, buscando no solo el manejo empresarial del sector a todos los niveles, sino también los mercados internacionales. Aunque los resultados solo se podrían ver en el largo plazo, es necesario que el país modifique su enfoque y sus instrumentos de política utilizados por varios lustros que, hasta el momento, no han podido crear un sector rural y agrícola fuerte y que sólo han llevado a la crisis estructural económica y social que se vive.

El objetivo es convertir al productor agrario, pequeño y mediano, en empresarios agrícolas a través de su participación activa en toda la cadena productiva, generar mayor valor agregado y obtener mayores retornos a su

⁷ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2022/boi-pobreza-multidimensional-2022.pdf

actividad. Además, proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos de producción, y a los instrumentos de política para impulsar la producción y mejorar la calidad de vida de la población rural.

Lo que se debería buscar es que la política de desarrollo rural esté integrada al agropecuario, a través de aldeas agrícolas, donde la población rural tenga acceso a vivienda con servicios públicos y a tierras para su explotación, teniendo como objetivo la producción y transformación de un producto predeterminado por la necesidad del mercado y el potencial del suelo y con el manejo empresarial de dicha producción. "Se busca que el productor se convierta en un pequeño empresario que, individualmente o a través de la asociación empresarial, produzca no solo la cosecha, sino también productos agroindustriales y, por consiguiente, obtenga un mejor retorno a su actividad y a su calidad de vida". Es mirar al sector desde la demanda en contraposición a la oferta.

El Ministerio de Agricultura implementó el programa "El Campo Emprende", que busca que la población en especial las personas campesinas intervengan en el proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales, Rurales, Confianza y Oportunidad" y puedan así acceder a planes de negocio con financiación, este es un ejemplo de las medidas que se deben realizar en pro de la población campesina y productora en el país.

La política agraria, en su principio básico, debe conocer las características y composición de la demanda. El crecimiento de las ciudades crea cambios en las costumbres alimenticias de la población, segmenta el mercado y, por consiguiente, crea la necesidad de nuevas técnicas de producción, de transformación y de comercialización de los productos agropecuarios. El productor agropecuario debe tener acceso a estas tendencias con el fin de que su producción se adapte a estos cambios.

En general, se debe capacitar al productor pequeño y mediano, en forma individual y comunitaria, con el fin de crear empresarios a escala y, a través de asociación o individualmente, dinamizar la producción. Para esto, es necesario fomentar la transferencia de tecnología a nivel municipal y regional tanto en producción agropecuaria, como en el manejo de productos de cosecha, en la transformación primaria y en aspectos económicos y administrativos. Programas y proyectos que permitan el acceso a la información tecnológica y de lineamientos de política y otros programas del Estado, son fundamentales para la igualdad de oportunidades de la población rural.

Solo a través de la capacitación en producción, en el manejo de poscosecha, en la transformación primaria, en aspectos económicos y administrativos, y del acceso a la información de mercado y de los instrumentos de política agropecuaria, la población rural podrá elevar su productividad y, por consiguiente, lograr competitividad de sus productos.

El quehacer del campesino en Colombia, es un oficio digno de reconocimiento debido a su trayectoria y el esfuerzo que el desarrollo de esa actividad implica. Según el profesor Richard Barker de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, una Profesión "es el resultado de una categoría particular de las personas a las que pedimos consejo o contratamos servicios, porque ellos tienen el conocimiento y las habilidades que nosotros no poseemos". Al interior de la sociedad una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad; quien ejerce dicha actividad se le denomina profesional.

Las poblaciones campesinas deben gozar en plenitud de sus derechos, dado que eso genera como consecuencia automática el mejor desempeño en la labor agrícola; sin desconocer que un trabajador campesino en

condiciones óptimas de trabajo va a aumentar sus ingresos, porque tiene factores de motivación que aumentan su desempeño, estimulando por ende la tecnificación en la labor que desarrollan.

Los productores agrícolas pequeños y medianos, deben ser un elemento con participación activa, pero es el Estado quien debe garantizar las condiciones en materia de Seguridad Social, Economía, para activar dichos actores y así incentivar el trabajo del Campesino, evitando el desplazamiento a la zona rural y generando condiciones de estabilidad, que permitan que aquellos que han abandonado las labores agrícolas retomen el campo.

En Colombia es necesario establecer políticas perdurables, que proporcionen estabilidad jurídica, que protejan a los pequeños y medianos campesinos; con las cuales ellos se sientan identificados y protegidos por el Estado, generando sentido de pertenencia por su condición campesina.

El Ministerio de Agricultura expidió la Resolución No. 0464 de 2017, donde se adoptan lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria; con ella también se quiere implementar un modelo educativo con miras a política pública, donde los profesores y docentes tengan capacitaciones, los colegios rurales y agropecuarios se fortalezcan, así como la educación de los niños, niñas y adolescentes en el campo. Estas medidas tienen que fortalecerse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las zonas rurales más apartadas de nuestro país.

Según el estudio denominado "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia" realizado por TECHNOSERVE en 2015, concluyó que la agricultura es un sector con alta importancia, por lo tanto, se espera que la demanda mundial de alimentos crezca considerablemente en el futuro. No obstante, a diferencia de otros países de la región, en Colombia la producción agrícola se ha estancado en los últimos 10 años. Al mismo tiempo, la producción y las exportaciones se encuentran muy concentradas en pocos cultivos. En efecto, Colombia enfrenta varios factores que limitan el crecimiento del sector agrícola, incluyendo costos altos de transporte, tenencia insegura de la tierra y baja inversión en investigación agrícola.⁸

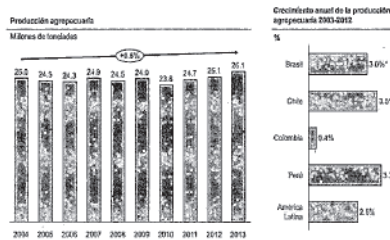
La agricultura es un sector de alta importancia y se estima que la demanda mundial de alimentos crecerá considerablemente en el futuro



⁸ https://www.obchcr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-76_en.pdf

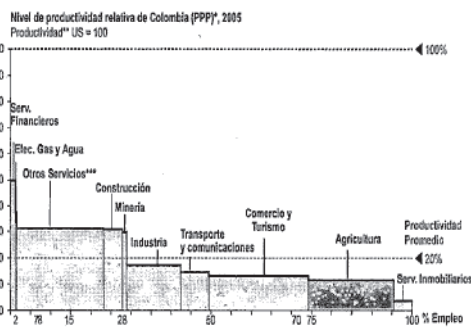
Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En Colombia la producción agrícola se ha estancado en los últimos 10 años a pesar del aumento de la demanda alimentaria



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En el referido estudio, también se concluye que Colombia tiene un problema de baja productividad en todos los sectores pero la agricultura es uno de los sectores menos productivos. Así lo destaca la siguiente gráfica.



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En consecuencia, Colombia muestra una baja productividad agrícola debido a varios factores:

- Bajo uso de fertilizantes
- Bajo uso de tecnología
- Bajos niveles de mecanización
- Falta de sistemas de riego, y
- Falta de paquetes de asistencia técnica integral

Si a lo anterior, se suman los problemas de los altos costos en la producción agrícola y la mala calidad de la infraestructura de transporte se tiene que la producción agrícola, como lo explica el estudio en mención, ha tenido grandes afectaciones y sufrido estancamientos. Según los resultados del III Censo Nacional Agropecuario, en el año 2014 que luego de 4 décadas, actualizó las cifras de la realidad rural colombiana, reveló que de las 2.3 millones de Unidades Productivas Agropecuarias, apenas 378 mil poseen maquinaria para el desarrollo de sus actividades, es decir, el 16,4% del total de las Unidades Productivas Agropecuarias. Esta situación refleja que el 83,6% de las Unidades Productivas Agropecuarias no tienen ningún tipo de maquinaria, es decir, 1,9 millones de unidades productivas agropecuarias sin maquinaria. ⁹ Aunado a lo anterior, aseguró el viceministro de asuntos agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Juan Gonzalo Botero que "Colombia tiene 40 millones de hectáreas como potencial agrícola, es decir, esa es frontera agrícola, pero hoy en día apenas tenemos sembradas siete millones de hectáreas"¹⁰. También, para el año 2021 Colombia tenía cultivado sólo el 17,5% de hectáreas del total de su potencial agrícola. De ahí que se hagan indispensables, oportunas acciones por parte del Estado que logren fomentar la producción y explotación agrícola facilitando el acceso a los pequeños productores a maquinaria como por ejemplo, tractores, sembradoras, rastillos, motocultores entre otros, con el objeto de maximizar los procesos de producción y explotación, lo que en consecuencia, permitirá generar mejores ingresos en menos tiempo a los pequeños y medianos agricultores.

En el año 2013 solo los productores del 9,6 % de las Unidades Productivas Agropecuarias recibieron asistencia o asesoría técnica para el desarrollo de las actividades agropecuarias y, un 65,5 % de esta asistencia se centró en productores con Unidades Productivas Agropecuarias donde la producción era menor a 5 hectáreas, esto es, según el último Censo Nacional Agropecuario, en 2014. De ahí que, esta iniciativa busque que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñe el Programa de Banco de Maquinaria Verde/agrícola con asistencia técnica oportuna y bien direccionada para su ejecución en los municipios, así como un enfoque territorial que identifique cuál es la vocación agrícola del territorio, y qué tipo de maquinaria se hace necesaria, de acuerdo con la vocación agrícola.

De este modo, la iniciativa se propone optimizar la producción agrícola en todos los municipios del país teniendo en cuenta su potencial agrícola y sus actividades económicas. No obstante, no es la primera vez que se realizan este tipo de iniciativas. Aunque el Estado colombiano ha implementado algunas ayudas a los pequeños productores del campo, se requieren acciones originadas desde un enfoque integral y completo en todo el país. Aunque la implementación de maquinaria verde o agrícola ya es una realidad en el país, solo se ha realizado en algunos municipios y departamentos. Para dar algunos ejemplos:

⁹ Ibid.

¹⁰ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/N13/111/4R/PDF/G13/11146.pdf?OpenElement>

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en 2019 entregó banco de maquinaria a 174 familias de pequeños ganaderos en el Departamento del Cesar. Este beneficio solamente fue el primer paso de un proyecto que incluyó asistencia técnica, apoyo en la comercialización e inclusión a la línea especial de crédito "Coseche y Venta a la Fija", según expresó el Viceministro¹¹. Además, esta iniciativa del Gobierno Nacional benefició indirectamente a otras 500 familias de la región. Por caso, en varios departamentos han venido implementando esta estrategia que les permite a los productores acceder a herramientas para mejorar sus pasturas, volverse más competitivos y aumentar su nivel de ingresos. Cada vez es más frecuente escuchar que a algún lugar del país llega un nuevo Banco de Maquinaria Agrícola. Es gracias a esta iniciativa que en muchos municipios colombianos los campesinos se sienten respaldados y logran tener a su alcance herramientas que los ayudan a optimizar su trabajo en el campo y de paso adquirir mayor competitividad, todo mientras suben su nivel de ingresos.

En Yopal, también, se implementó este beneficio para pequeños productores. La Alcaldía de Yopal adquirió 5 tractores con sus respectivas rastras e implementos y una retroexcavadora, elementos que fueron prestados a aquellos productores que carecían de estas herramientas¹². En consecuencia, con este proyecto se logró beneficiar a pequeños campesinos de las veredas, ayudándoles a cultivar en menos tiempo y a menores costos.

De manera que, algunos municipios y departamentos como, Casanare; Sucre, Santander; Achí, Majagual, Guaranda, Ovejas, Pinillos y Magangué en Sucre, y en Cereté, San Carlos, Ciénaga de Oro, San Pelayo y Valencia, Córdoba; son algunas de las regiones en las que tractores, retroexcavadoras, remolques, renovadores de praderas con abonador, macaneadoras Mixt y rotocultivadores han llegado para que los ganaderos y agricultores dispongan de ellos, y mejoren sus procesos de explotación agrícola. Para Alfredo García, presidente ejecutivo de la Federación Ganadera de Córdoba, el objetivo de esta iniciativa es brindar este servicio a quienes necesitan mejorar sus pasturas y/o suelos, optimizar la nutrición de sus animales y hacer más rentable la actividad pecuaria de su zona.

También, es menester hacer mención del incremento de importaciones de maquinaria agrícola como una opción alternativa de dotación a los pequeños campesinos productores de este tipo de herramientas, ya que la adquisición de esta maquinaria en el mercado local, no solo es limitada, sino precaria e insuficiente. En particular, en los inicios de la última década (2009-2017) el volumen de importaciones de maquinaria agrícola ha aumentado considerablemente, se ha incrementado en un 122%, con las cuales los pequeños productores han mejorado sus prácticas agrícolas y elevado su productividad y competitividad.

¹¹ DANE 2016, Tercer Censo Nacional Agropecuario -3 er CNA- Mayo del 2016.

¹² DANE, 2012. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas. Rev. 4 adaptada para Colombia CIU Rev. 4 A.C. Bogotá, 496 p.

Importaciones de maquinaria y herramientas para la agricultura 2009-2017

Año	Valor CIF (miles de dólares)	Volumen (toneladas métricas)
2009	73.041	8.810
2010	59.961	10.162
2011	92.626	11.917
2012	87.309	11.486
2013	99.239	11.459
2014	118.367	14.804
2015	108.253	16.886
2016	110.444	19.537
2017*	38.040	6.272

Fuente: DANE, Históricas de importaciones.

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones/importaciones-historic>

Ahora bien, este tipo de iniciativas que benefician e impactan las vidas de cientos y miles de campesinos se hacen necesarias y urgentes en la realidad rural de Colombia, no solo por los bajos niveles de producción agrícola, sino por la optimización de la producción ya existente. En ese marco, la iniciativa se propone, en esa dirección, generar un acompañamiento en asistencia técnica a los pequeños productores. Eslo quiere decir, que la utilización de la maquinaria agrícola dará los resultados esperados, en términos de producción, solo si se hace un asesoramiento técnico y de enseñanza para que se den la reducción en tiempo y costo esperada.

Lo anterior, apunta hacia la conclusión de que lo ideal es replicar este tipo de programas a la mayor cantidad de lugares del territorio nacional para beneficiar a miles de colombianos que no tienen opción de utilizar algún tipo de maquinaria agrícola, ya sea por sus recursos limitados, o su baja capacidad de producción, y puedan generar cada vez mejores productos y que ello redunde en un mayor nivel de ingresos.

La atención de la comunidad internacional se ha centrado en la situación de las poblaciones rurales, como se evidencia en un informe presentado por el Comité Asesor ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este informe, se señala que, a pesar del marco existente de derechos humanos, los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales sufren múltiples violaciones de sus derechos humanos, lo que los expone a una extrema vulnerabilidad en términos de hambre y pobreza¹³.

El Comité Asesor enfatiza la necesidad de establecer marcos normativos específicos de protección y sugiere varias medidas para abordar esta situación: (a) mejorar la aplicación de las normas internacionales existentes; (b) llenar las lagunas normativas en el derecho internacional de derechos humanos; y (c) elaborar un nuevo instrumento legal sobre los derechos de las personas trabajando en zonas rurales¹⁴.

¹³ Manuel Francisco Polanco Puerta, *Maquinaria y mecanización agrícola*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, 2007.

¹⁴ Para la construcción de la definición de este término se tuvo como referente las recomendaciones de la FAO del Programa Mundial del Censo Agropecuario 2010, los censos realizados por el DANE en 1960 y 1970, los censos agropecuarios realizados

En respuesta a estas preocupaciones, el informe recomienda el desarrollo y adopción de un nuevo instrumento internacional de derechos humanos para proteger los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales (párrafo 74). Esta recomendación fue adoptada durante el 21º período de sesiones, dando lugar a la creación de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales¹⁵.

Las disposiciones generales de la presente ley se fundamentan en las conclusiones y proyecciones de resolución propuestas en el informe del "Council Advisory Committee on the advancement of the rights of peasants and other people working in rural areas". Por lo tanto, algunas de sus determinaciones se incluyen en este contexto, ya que se consideran altamente pertinentes para el caso colombiano.

Según Adrián Rodríguez y Milagro Saborío (2007), durante la década de 1990 se empieza a gestar una crítica importante a las visiones hegemónicas de lo rural, reconociendo las transformaciones del medio rural que se habían venido desarrollando durante las últimas décadas. Esas transformaciones dan origen al concepto de nueva ruralidad, mediante el cual, además, se pretende una revalorización de lo rural. En efecto, esa 'nueva ruralidad' comprende nuevas formas de industrialización y explotación agrícola, por caso, la utilización de maquinaria agrícola que ayuda a optimizar los procesos de industrialización agrícola. La diversificación, por ejemplo, de la estructura productiva, también es una de esas novedades de la nueva ruralidad, la cual ya no depende exclusivamente de las actividades agropecuarias; por el contrario, hay un crecimiento importante de actividades de transformación y de servicios, que generalmente, pero no siempre, están vinculadas a la agricultura.

Desde luego, el sector agropecuario es llamado el sector primario de la economía, se encuentra integrado por la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y pesca. Algunos expertos afirman que lo rural ya no es equivalente a lo agrícola y la llamada tercera revolución implica que lo agrícola no sea exclusivamente la producción primaria. Así mismo, el desarrollo rural no solo tiene una dimensión sectorial, sino también socio-espacial y ambiental, que excede las fronteras sectoriales¹⁶. A continuación se indican las grandes temáticas que abarca el sector primario en el 3er CNA¹⁷:

Agrícola: abarca los cultivos transitorios y permanentes. Estos se pueden clasificar en grupos como cereales, hortalizas, leguminosas, frutas, semillas, raíces o tubérculos, cultivos para bebidas, ornamentales, forrajes, especias y forestales.

en el continente americano (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, EEUU de Norte América, México entre otros), la Primera Encuesta Nacional Agropecuaria realizada por el MADR –PENAGRO, las encuestas agropecuarias del MADR y el Dane realizadas desde 1995 y los censos nacionales realizados por los gremios de la producción agropecuaria en Colombia; Fedepalma, Fedecafé, Fedeanroz, Fedecacao, ACP, Fenavi, entre otros.

¹⁵ TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

¹⁶ Datos dados por el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, y consignados también, en el Proyecto de Ley 011 de 2017 presentado por la H.S. Maritza Martínez Aristizabal.

¹⁷ Según lo publicó el medio de comunicación La República con fecha del 3 de septiembre del 2021. <https://www.larepublica.co/economia/colombia-solo-tiene-cultivos-17-5-de-hectareas-del-total-de-su-potencial-agricola-5226800>

- Arveja: 45 kg para parcela de aprendizaje y 33,5 kg para unidad de producción de semilla
- Chontaduro: 5.200 plántulas
- Maíz: 50 kg para parcela de aprendizaje y 30 kg para unidad de producción de semilla
- Cacao: 1.000 yemas
- Frijol: 14 kg y 2.000 plántulas para parcela de aprendizaje y 322 kg para unidad de producción de semilla

Estas son algunas de las especies y variedades que fueron parte de los programas de semillas, con la cantidad específica de semillas entregadas para cada una de ellas. Lo anterior, evidencia la gama de especies y variedades, así como la distribución de semillas para cada una, evidencia el alcance de los programas de semillas de AGROSAVIA en fortalecer la agricultura y respaldar a los agricultores. Sin embargo, se requiere aumentar la productividad y la diversidad de cultivos, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades agrícolas al mejorar la seguridad alimentaria, promover la resiliencia ante los desafíos climáticos y fomentar la autonomía económica de los agricultores.

Ahora bien, frente a los esquemas asociativos relacionados con semillas, AGROSAVIA aporta las siguientes cifras:

- En la primera versión del Programa Plan Semilla (2013 – 2018), se vincularon 321 organizaciones, de las cuales 285 culminaron exitosamente su proceso, impactando a 62.468 beneficiarios distribuidos en 23 Departamentos y 160 Municipios.
- En la segunda versión del Plan Nacional de Semillas (PNS 2.0) que se llevó a cabo de 2019 a 2023, se realizaron 3 convocatorias. La primera convocatoria en 2020 vinculó a 59 organizaciones, luego se amplió a las especies de aguacate, arroz y cacao en 2022, y finalmente se convocó a organizaciones de plátano en 2023.
- Estas acciones impactaron a 4.445 beneficiarios de 69 organizaciones en 10 especies, distribuidas en 20 departamentos y 62 municipios.

En la primera versión del Plan Nacional de Semillas, 265 organizaciones pasaron por un proceso de formación y lograron completarlo satisfactoriamente. Durante la segunda versión del Plan Nacional de Semillas, se vincularon 69 organizaciones, de las cuales 41 completaron su formación como productoras de semilla.

Estas cifras reflejan una participación complementaria de organizaciones en la segunda versión del plan en comparación con la primera. Es importante destacar que la formación y capacitación de estas organizaciones son fundamentales para fortalecer sus habilidades en la producción de semillas, lo que puede tener un impacto positivo en la calidad y cantidad de semillas producidas a nivel nacional.

El incremento en el número de organizaciones que completan el proceso de formación en la segunda versión del plan puede indicar una mayor adopción y compromiso por parte de las organizaciones en el desarrollo de modelos de producción de semillas adaptados a las regiones del país. Esto sugiere un avance en la promoción de la asociatividad y el fortalecimiento de capacidades en el sector de producción de semillas, lo que podría contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible en el país.

Pecuario: abarca el ganado bovino, bufalino, caprino, ovino, porcino, asnal, equino, aves, piscicultura, la camaronicultura y especies menores tales como: cunicultura, cuyicultura, apicultura, helicicultura, sericultura, lombricultura, zocoria, entre otros.

Silvicultura: corresponde a bienes extraídos de los bosques naturales y bienes producidos en bosques plantados.

Pesca: abarca pesca continental y pesca marítima. Esta última se investiga en el 3er Censo Nacional Agropecuario, siempre y cuando el productor tenga un pedazo de tierra en el área rural.

Caza: corresponde a la cacería de animales salvajes para provisión de proteína u otras actividades productivas (solo se investiga en San Andrés y Providencia a nivel de especie y como actividad en el resto del país); corresponde a la caza de mamíferos, reptiles, insectos y aves salvajes.

La maquinaria agrícola puede definirse como "un proceso mediante el cual se incorporan diferentes clases y tipos de máquinas, equipos y herramientas en el proceso productivo de los cultivos, con el propósito de lograr una mayor eficiencia técnica y económica, que permita al agricultor una mayor producción y productividad de sus predios. (...) comprende toda la maquinaria agrícola accionada por medios mecánicos que utilizan fuerza motriz proveniente de motores de combustión de elementos líquidos (Diesel, gasolina, alcohol), gas (Biogás, gas natural, propano etc.) o combustibles sólidos (Carbón, leña, desechos vegetales, etc.), siendo el motor Diesel el que se ha convertido en la principal fuente de fuerza motriz en la maquinaria agrícola, gracias a su gran eficiencia y menores costos operativos con respecto a los otros motores¹⁸."

Los productores agropecuarios pueden ser definidos como la persona natural o jurídica que toma las decisiones principales sobre el uso de recursos y ejerce el control de la administración de las operaciones de la explotación. Tiene responsabilidades técnicas y económicas y puede asumirlos directamente o delegar las relacionadas con el trabajo diario a un gerente contratado. Por definición, la unidad productora agropecuaria está bajo gerencia única. Sin embargo, pueden existir explotaciones con más de un productor denominadas productor conjunto donde siempre habrá una persona que toma las principales decisiones sobre el uso de recursos y ejerce el control de la administración de las operaciones de la explotación, en asociación con otra persona. Un productor conjunto puede ser del mismo o de un hogar diferente.¹⁹

De otra parte, de conformidad con la respuesta de AGROSAVIA a derecho de petición de fecha 19 de enero de 2024, frente al tema de semillas encontramos que en los programas de semillas implementados por esta entidad, se trabajó con diversas especies y variedades. A continuación se detalla la cantidad de semillas entregadas y las clases de semillas que formaron parte de los programas:

- Papa: 18.400 mini tubérculos
- Caña: 17.100 plántulas para parcelas de aprendizaje y 19.745 para unidad de producción de semilla
- Aguacate: 3.886 frutos y 2.485 yemas
- Plátano: 600 plántulas
- Arroz: 120 kg

Las cifras proporcionadas revelan que el progreso y el impacto de los programas de semillas llevados a cabo por AGROSAVIA en colaboración con varias organizaciones a lo largo de dos periodos: la primera versión del Programa Plan Semilla (2013-2018) y la segunda versión del Plan Nacional de Semillas (PNS 2.0) que se desarrolló entre 2019 y 2023, requieren continuidad y ampliación para mejorar el impacto esperado en la agricultura, además, para beneficiar a una más amplia gama de beneficiarios y expandir la cobertura de múltiples especies y regiones geográficas.

Consideramos de vital importancia, incluir un artículo relacionado sector Hortofrutícola. El boletín de exportaciones hortofrutícolas de Colombia 2022-2023²⁰ destaca varios desafíos significativos en el sector. A pesar de que las exportaciones mostraron un crecimiento general, con un aumento del 11.61% en el valor y un incremento del 1.13% en el volumen total exportado, se identificaron fluctuaciones notables en los volúmenes mensuales. Esta variabilidad sugiere problemas de consistencia y estabilidad en la producción y el suministro.

Además, aunque el valor de las exportaciones creció, algunos productos específicos, como los plátanos frescos, experimentaron una disminución en el volumen exportado, con una caída del 16% en comparación con el año anterior. Este decrecimiento en ciertos productos refleja desafíos en el crecimiento sostenido y la capacidad de mantener niveles constantes de exportación.

Un aspecto preocupante es la alta dependencia de mercados externos específicos. Estados Unidos, Holanda, España, Reino Unido y Francia representaron el 80% de las exportaciones hortofrutícolas colombianas en 2023. Esta concentración en pocos mercados plantea riesgos significativos si ocurren cambios en la demanda o en las políticas comerciales de estos países.

La desigualdad regional en la producción también es evidente. Antioquia domina las exportaciones con aproximadamente el 50% del total, mientras que otros departamentos como Risaralda y Valle del Cauca contribuyen con menos del 10% cada uno. Esta concentración regional puede limitar las oportunidades de desarrollo económico en otras áreas del país, sugiriendo la necesidad de una distribución más equilibrada de la producción.

Los desafíos logísticos y de infraestructura son subyacentes a la variabilidad en las exportaciones y la dependencia de mercados limitados. Estos problemas indican la necesidad de mejorar la infraestructura logística para asegurar un flujo constante y diversificado de productos hacia diferentes destinos internacionales.

Finalmente, se tuvieron en cuenta las observaciones recibidas mediante comunicación identificada con el radicado 20242100072152, de fecha 3 de mayo de 2024, realizadas por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) emitidas para el Proyecto de Ley No. 234 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto está estructurado de la siguiente manera:

- **Artículo 1º. Objeto.** Mejorar las condiciones de vida de los campesinos mediante políticas inclusivas, fortalecimiento de producción y comercialización, y acceso a tecnologías modernas.
- **Artículo 2º. Censo.** El DANE realizará un censo para caracterizar a los campesinos y actualizará esta información cada cinco años para formular políticas que cierren la brecha entre la población urbana y rural.

²⁰ <https://www.asoofruticol.com.co/noticia?id=20184>

- **Artículo 3°. Principios Generales.** Establecer principios para la implementación de la ley, como la participación de los campesinos en políticas, satisfacción de necesidades básicas, acceso a servicios esenciales, y asistencia técnica.
- **Artículo 4°. Investigaciones sobre Campesinidad.** Priorizar programas de investigación sobre la campesinidad para fortalecer el sector agropecuario con nuevas tecnologías de producción.
- **Artículo 5°. Apoyo a Pequeños Agricultores Vulnerables.** Identificar y apoyar a pequeños agricultores vulnerables, promoviendo esquemas asociativos para mejorar comercialización y reducir costos.
- **Artículo 6°. Programa de Maquinaria Verde.** Crear un programa de maquinaria verde para fomentar el emprendimiento agropecuario.
- **Artículo 7°. Fases del Programa de Maquinaria Verde.** Implementar el programa en fases que incluyen diagnóstico, asociatividad, ingresos y precios justos, eliminación de intermediarios, y acompañamiento a nuevos emprendimientos.
- **Artículo 8°. Bancos de Maquinaria Verde (BAMEG).** Crear bancos de maquinaria verde en todos los municipios, con asistencia técnica y criterios de inclusión y equidad.
- **Artículo 9°. Logística Agraria.** Establecer un plan de logística agraria con centros de acopio y canales de transporte para mejorar la comercialización de productos campesinos.
- **Artículo 10°. Investigación, Desarrollo y Tecnología.** Fomentar la transferencia tecnológica y la conectividad campo-ciudad, apoyando a familias comprometidas con la protección de recursos naturales.
- **Artículo 11°. Fortalecimiento de Programas de Semillas.** Ampliar y fortalecer programas de semillas agrícolas para diversificar especies y aumentar la cobertura geográfica.
- **Artículo 12°. Fondo BAMEG.** Crear un fondo nacional para financiar la compra y operación de maquinaria verde para emprendimientos agropecuarios.
- **Artículo 13°. Línea Especial de Crédito.** Establecer una línea especial de crédito y subsidio a la tasa de interés para financiar necesidades de pequeños productores agropecuarios.
- **Artículo 14°. Asesoría en Comercio Exterior.** Crear agencias de competitividad agrícola para asesorar a campesinos en planes de negocios y estrategias de comercio exterior.
- **Artículo 15°. Herramienta Tecnológica para Precios Agropecuarios.** Implementar una herramienta tecnológica gratuita para proporcionar información actualizada sobre precios agrícolas.
- **Artículo 16°. Evaluación y Seguimiento.** Realizar evaluaciones periódicas de las medidas implementadas para ajustar planes y políticas según sea necesario.

ARTÍCULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

4.2. Otras normatividades

- Resolución 000088 de 2020 del Ministerio de Agricultura (Realiza distribución de recursos del programa de vivienda de interés social prioritario para el 2019), va en concordancia con Resolución N° 000116 de 2019.
- Resolución 000247 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Otorga apoyo a la comercialización de fibra de algodón)
- Resolución 000218 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Establece programa de incentivo de coberturas de precio a los productores de maíz amarillo y blanco)
- Resolución 000229 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Establece incentivo al almacenamiento de arroz en departamentos como Arauca, Meta, Guaviare, entre otros.)
- Resolución 000116 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Adopta reglamento operativo del otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017).
- Decreto Ley 890 de 2017 (Dicta disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural).
- Resolución 000464 de 2017 del Ministerio de Agricultura (Adopta lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria).
- Resolución 003168 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (Reglamenta y controla la producción de semillas producto del mejoramiento genético).
- Resolución 000101 de 2015 del Ministerio de Agricultura (Se transfieren recursos al Banco Agrario para el programa de vivienda de interés social), busca otorgar dineros bajo la modalidad de subsidios para la vivienda de interés social rural.
- Resolución NO. 000295 de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR, y se dictan otras disposiciones".

4.3. Jurisprudencia

5. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la

- **Artículo 17°. Apoyo a ONG.** Fortalecer las organizaciones no gubernamentales que trabajen en favor de los campesinos.
- **Artículo 18°. Servicios Públicos y TIC.** Garantizar el acceso a servicios públicos y tecnologías de la información en zonas rurales.
- **Artículo 19°. Vigencia.** La ley entrará en vigor a partir de su promulgación, derogando normas contrarias a ella.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

4.1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital; la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

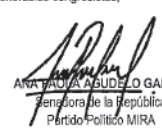
6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés


De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.


Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:


- 6.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- 6.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- 6.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,


ANA PATRICIA ABUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Senado por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

<p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y as Ley 5 de 1992) El día 05 del mes 08 del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 85 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <i>Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Irma Luz Herrera Rodríguez</i></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.085/24 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ECONOMÍA CAMPESINA DE LAS ASOCIACIONES, COOPERATIVAS O ESQUEMAS ASOCIATIVOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>EFRAIN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	---

PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Agosto de 2024</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: right;">X.L. LU YI</p> <p>Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley No. 86 de 2024 Senado, “Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”. <p>Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>ANTONIO LUÍS ZABARAÍN GUEVARA Senador de la República Partido Cambio Radical</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° 86 de 2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.</p> <p>Parágrafo. Para los colombianos en el exterior, el Gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica, empresarial, contable y Financiera habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.</p> <p>Artículo 3. Día Nacional de la Educación Financiera. El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos y promoción de los derechos financieros, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.</p> <p>Artículo 4. Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación. La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.</p>
---	---

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

Parágrafo 1. Cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las Instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica, empresarial y financiera, con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos y promoción de los derechos financieros en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.

Parágrafo 2. El Conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, estará encargada de compilar, articular y promocionar la oferta educativa y de conocimiento en las áreas y temáticas que desarrolla la presente ley.

Artículo 5. Enfoque de gobernanza para la educación financiera. Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.


Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

De los Honorables Congresistas,


ANAPAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 05 del mes 08 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 86 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Ana Paola Agudelo G.
Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara
Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S.
Antonio Luis Zabaraín Guevara,

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley N° 86 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"

Exposición de Motivos

1. Objeto

El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer el 15 de marzo como día Nacional de la educación financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros y, en el cual podrán participar todos los grupos poblacionales de la Nación.

Asimismo, busca fortalecer la educación financiera, de todos los ciudadanos, con un enfoque especial a emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; especialmente promoviendo la inclusión de los jóvenes. Esta formación está encaminada en afianzar las habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre las finanzas, el buen manejo y administración de los recursos.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 166/21S Por medio del cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones. [Día nacional de la educación e inclusión financiera]	Sexta	H.S. Carlos Eduardo Guevara, H.S. Aydee Lizarazo Cubillos, Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, con enfoque especial en emprendedores, para el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo de recursos.	Archivado
PL 104/2022C Por medio del cual se establece obligatoria la	Sexta	H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Héctor David Chaparro Chaparro, H.R. Hugo Alfonso	La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de educación económica y financiera en Colombia,	Archivado

<p>educación económica y financiera en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones*</p>		<p>Archila Suárez, H.R.Germán Rogelio Rozo Anís</p>	<p>como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales.</p>	
<p>PL.049/14S - 165/15C Por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia*.</p>	<p>Sexta</p>	<p>H.S. Antonio Guerra De La Espriella, Eugenio Prieto Soto, Carlos Fernando Motoa, Daira Galvis, Rosmery Martínez Rosales.</p>	<p>Faculta a las instituciones de educación básica y media para que en el marco de su autonomía institucional, incorporen contenidos necesarios para el desarrollo de competencias elementales en economía y nociones básicas de educación financiera.</p>	<p>Archivado</p>

3. Justificación del Proyecto

La educación en el territorio colombiano, es un derecho que tiene toda persona el cual debe ser garantizado por el Estado. La educación financiera es una necesidad en medio de la población, ya que a lo largo de la vida del ser humano, estará expuesto a tomar decisiones de carácter financiero, por lo tanto, es indispensable comprender el funcionamiento económico y el dinamismo que presenta este sector; un consumidor informado es sinónimo de estabilidad en la economía.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico OCDE, ha estipulado Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Conciencia Financiera, definiendo este tema como "el proceso por el cual los consumidores/inversores financieros mejoran su conocimiento sobre los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y/o consejo objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir una mayor concienciación de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, para saber dónde acudir para pedir ayuda y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero". La educación financiera va, por lo tanto, más allá del suministro de información y orientación financiera, lo que debe ser

regulado, como ya es generalmente el caso, en particular para la protección de clientes financieros (como por ejemplo, consumidores en relaciones contractuales)".

Asimismo, dentro de sus principios indica que "La educación financiera debe tenerse en cuenta en el marco regulatorio y administrativo y debe ser considerada como una herramienta para promover el crecimiento, la confianza y la estabilidad económica, junto con la regulación de las instituciones financieras y la protección del consumidor (incluida la regulación de la información y la orientación). La promoción de la educación financiera no debe sustituirse por la regulación financiera, que es esencial para proteger a los consumidores (contra fraudes, por ejemplo) y se espera pueda ser complementada con la educación financiera".

Es muy importante desarrollar estos conocimientos desde la infancia de la población, promoviendo una correcta administración de los recursos fomentar el ahorro, buenas prácticas y de esta forma tomar decisiones acertadas, lo cual mejorará la inclusión financiera. Es así que resulta importante resaltar las buenas prácticas señaladas por la OCDE, donde indica "La educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas sobre cuestiones financieras lo antes posible en sus vidas. Se debe considerar el hacer que la educación financiera sea una parte de los programas estatales de asistencia social".

Fue expedido por el Gobierno Nacional el Conpes 4005 de 2020, el cual formula una Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, que tiene como objetivo "integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país", promoviendo un plan de acción a través de cuatro estrategias "(i) ampliación y pertinencia de la oferta de productos y servicios financieros a la medida; (ii) generación de mayores competencias, conocimiento y confianza en el sistema financiero; (iii) fortalecimiento de la infraestructura financiera y digital para un mayor acceso y uso de servicios financieros formales y, finalmente, (iv) presentación de una propuesta para una gobernanza institucional que permita mayor articulación en la implementación de las estrategias de educación e inclusión financiera.

Mediante el documento "Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera: Una propuesta para su implantación en Colombia" elaborado por varias entidades, incluyendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas y el Autorregulador del Mercado de Valores (2010), se concluyó dentro del marco estratégico para mejorar la educación económica y financiera (EEF) en Colombia, que la población colombiana tiene un desconocimiento generalizado sobre temas básicos

¹ Centro OCDE/CVM (2005). Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera. Recuperado de: <https://www.oecd.org/dataoecd/1/1/35659550.pdf>

² Ibidem
³ Ibidem

de economía y finanzas, lo que limita su capacidad para tomar decisiones informadas y participar activamente en procesos económicos, afectando su bienestar y el desarrollo de la sociedad.

Por tanto, en nuestra sociedad, es necesario prevenir fenómenos como las "pirámides de ahorro", y en el contexto actual, podríamos incluir los "gota a gota"; se necesita establecer objetivos claros para generar consenso sobre la importancia de la EEF, construir un arreglo institucional sólido, identificar fuentes de financiamiento, involucrar a diversas organizaciones, crear herramientas de evaluación, establecer directrices educativas, garantizar la calidad de los contenidos y adoptar las mejores prácticas internacionales en EEF.

Como consecuencia, propuso que se creara una Comisión Interinstitucional para la Educación Económica y Financiera. Esta comisión se encargaría de promover, orientar y procurar la asignación de recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la promoción de la educación económica y financiera (EEF) en Colombia.

Lo anterior, se vio materializado mediante el Decreto 457 de 2014 "Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial y se dictan otras disposiciones.", el cual en su **Artículo 3°** estableció: "Coordinación y Orientación Superior. Créase la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, como el órgano de coordinación y orientación superior del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera".

El cual fue derogado posteriormente por el Decreto 1517 de 2021, "Por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo la crea: "Créase la Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera - Banca de las Oportunidades encargada de ejercer la coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, así como las actividades que se pretendan financiar con los recursos del programa de inversión «Banca de las Oportunidades»".

Por su parte, el documento "Orientaciones para la Educación Económica y Financiera con Perspectiva de Gestión de Riesgo de Recursos" presentó varias conclusiones importantes sobre la implementación y la importancia de la educación económica y financiera (EEF) en Colombia:

- Desconocimiento Generalizado:** La población colombiana muestra un desconocimiento significativo sobre temas básicos de economía y finanzas, lo que limita su capacidad para tomar decisiones informadas y participar activamente en los procesos económicos. Este desconocimiento afecta el bienestar individual y el desarrollo social.
- Necesidad de Educación Temprana:** La implementación de la EEF desde edades tempranas es crucial. Los niños y jóvenes necesitan desarrollar habilidades para administrar ingresos, ahorros y gastos, lo que tendrá efectos positivos a largo plazo sobre su bienestar económico y social.
- Prevención de Fraudes:** Es esencial prevenir fenómenos como las "pirámides de ahorro" a través de una sólida educación financiera que permita a la población identificar y evitar estos esquemas fraudulentos.

- Desarrollo de Competencias:** La EEF debe enfocarse en desarrollar competencias que permitan a las personas tomar mejores decisiones financieras a lo largo de su vida, reducir los impactos de riesgos financieros y contribuir al reconocimiento y materialización de derechos económicos y sociales.
- Participación Interinstitucional:** La propuesta incluye la creación de una Comisión Interinstitucional para la Educación Económica y Financiera. Esta comisión tendría la responsabilidad de promover y coordinar los recursos necesarios (económicos, técnicos y humanos) para la educación financiera en el país.
- Objetivos Claros y Directrices:** Se deben establecer objetivos claros y directrices educativas para garantizar la calidad de los contenidos de la EEF y adoptar las mejores prácticas internacionales en este campo. Además, es importante construir un arreglo institucional sólido y asegurar fuentes de financiamiento para estas iniciativas.

Por parte, el Cartera de Educación, el MEN en el concepto Radicado No. 2023-EE-057134 del 13 de marzo de 2023, sobre la ponencia de primer debate al Proyecto de Ley No. 104 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece obligatoria la educación económica y financiera en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones", señaló que la Educación Económica y Financiera (EEF) con perspectiva de Gestión de Riesgo y Recursos (GRR) debe equipar a los jóvenes con las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas y responsables en el ámbito económico y financiero, así como promover una gestión responsable de los recursos y una participación solidaria para el bienestar colectivo.

Señaló que para lograr este objetivo integral, es crucial la colaboración de diversas disciplinas como las ciencias sociales, matemáticas, ciencias naturales, educación ambiental, filosofía y competencias ciudadanas y socioemocionales, lo que implica que la educación económica y financiera debe ir más allá de ser solo una asignatura escolar.

En ese mismo sentido, el MEN indicó la implementación de varias acciones que ha venido desarrollando para fomentar la educación económica y financiera en Colombia. Estas acciones incluyen:

- **Diseño de Lineamientos Pedagógicos:** Se elaboró una primera versión de los lineamientos de Orientaciones Pedagógicas para la educación económica y financiera (EEF), disponible en el documento No. 26.
- **Pilotaaje de la EEF:** Se realizó un pilotaaje en 120 establecimientos educativos, involucrando a 1,289 docentes y directivos.
- **Elaboración de Fichas Didácticas:** En colaboración con Asobancaria, se crearon fichas didácticas para la EEF.
- **Evaluación Cualitativa:** Se llevó a cabo una evaluación cualitativa del impacto de la EEF con la colaboración del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y el Banco de la República. Esta evaluación resultó en varias recomendaciones, como la definición de una guía de implementación y la construcción de materiales de apoyo para los colegios.
- **Actualización de Materiales:** En alianza con FASECOLD, se actualizó el Documento No. 26 de Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera y se diseñó un modelo pedagógico de gestión integral del riesgo.

<ul style="list-style-type: none"> • Convenios con Entidades: Se establecieron convenios con diversas entidades como FASECOLDA y la Fundación Dividendo para desarrollar competencias básicas en los estudiantes y promover la EEF mediante metodologías de formación, acompañamiento a la comunidad educativa y evaluación de acciones. • Implementación del CONPES 4005 de 2020: En cumplimiento de este plan, el MEN avanzó en la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera. Un convenio con ASOBANCARIA resultó en la estrategia "Mi plan, mi vida, mi futuro — Nueva Pangea" para promover la cultura del ahorro y el endeudamiento responsable en la educación media.⁴ <p>Dentro de otras acciones que ha desarrollado el Gobierno Nacional frente a la materia, encontramos la iniciativa <i>Pesos Pensados</i>, un portal web dedicado a mejorar los conocimientos, actitudes y comportamientos financieros de los colombianos para facilitar la construcción de su bienestar. En pesospensados.gov.co, los usuarios pueden encontrar consejos, información imparcial e instrumentos que facilitan el manejo de recursos y el acceso seguro a productos y servicios financieros.</p> <p><i>Pesos Pensados</i> fue creado en 2017 por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) como parte de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera (ENEEF). Inicialmente, el portal se enfocaba en brindar herramientas a la población activa.</p> <p>Con el CONPES 4005 de 2020, la administración del portal pasó al Programa Banca de las Oportunidades, que lo reestructuró en 2022. Esta reestructuración tenía como objetivo ampliar el alcance del portal a otros segmentos de la población y consolidar la marca.</p> <p>La Banca de las Oportunidades es un programa administrado por Bancóldex que promueve el acceso a servicios financieros para familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas, y emprendedores. Impulsa la articulación, ejecución y seguimiento de políticas de inclusión y educación económica y financiera establecidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>Los proyectos se llevan a cabo con el apoyo de una red de Banca de las Oportunidades, que incluye bancos, compañías de financiamiento, cooperativas con actividad financiera, ONG microcrediticias y compañías de seguros, entre otros.</p> <p>En el sector privado y de Cooperación Internacional, destacamos la iniciativa denominada <i>Global Money Week</i>, <i>GMW</i>, desarrollada por Child and Youth Finance International - CYFI, una organización sin fines de lucro que se dedica a mejorar las oportunidades económicas para los jóvenes de todo el mundo, ahora organizada por la Red Internacional de Educación Financiera de la OCDE (OECD/INFE).</p> <p>La Semana Global del Dinero (<i>Global Money Week</i>, <i>GMW</i>) en Colombia ha sido una iniciativa destacada en la promoción de la educación financiera para niños, niñas y jóvenes, coordinada por diversas organizaciones públicas y privadas desde 2013 hasta 2024. Este evento anual ha logrado</p> <p><small>4 https://www.mineducacion.gov.co/portal/sal/aproxa/Comunicados/408010-El-Ministerio-de-Educacion-Asobancaria-y-Fasecolda-lanzaron-el-programa-Nueva-Pangea-la-expedición-para-la-promoción-de-la-educación-económica-y-financiera-en-los-niños-niñas-y-jóvenes-del-país</small></p>	<p>involucrar a cientos de miles de niños y jóvenes en todo el país, impartiendo conocimientos valiosos sobre el manejo responsable de los recursos financieros y fomentando hábitos saludables de ahorro.</p> <p>En 2013, el Banco de la República, junto con Child and Youth Finance International y Save the Children, lideró la primera celebración, alcanzando a más de 41,000 niños y jóvenes en 29 ciudades. Las actividades incluyeron talleres, obras de teatro, narraciones, arte urbano y competencias, realizadas en escuelas, centros comerciales, sucursales bancarias y agencias culturales. La participación entusiasta de los estudiantes, como Brian S.E. Mosquera de 10 años, demostró el impacto positivo de estas iniciativas.</p> <p>La edición de 2014 amplió el alcance con más de 482,635 niños involucrados. Asobancaria, SENA, y otras instituciones organizaron actividades como visitas a museos interactivos del dinero, juegos sobre la importancia del ahorro y talleres en escuelas. La inclusión de actividades lúdicas y educativas permitió que los niños aprendieran sobre la gestión financiera de manera divertida y accesible. En Cartagena, por ejemplo, más de 250 niños abrieron cuentas de ahorro, mientras que en Barranquilla, los jóvenes participaron en talleres empresariales y marchas para promover el ahorro.</p> <p>En 2015, la celebración continuó creciendo, alcanzando a 1,562,389 niños y jóvenes en más de 120 municipios. Bajo el lema "El futuro está en tus ahorros", la Semana Global del Dinero incluyó cine, foros, talleres, charlas lúdicas, y exposiciones interactivas. El Banco de la República y Banca de las Oportunidades, junto con otras entidades, organizaron talleres de billetes y monedas, y eventos educativos en diversas regiones, incluidas áreas rurales. La coordinación entre múltiples organizaciones públicas y privadas resaltó la importancia de la educación financiera desde una edad temprana.</p> <p>En 2016, con la participación de 116,685 niños y jóvenes, el Ministerio de Educación desarrolló actividades escolares especiales para fomentar la educación financiera no solo en matemáticas, sino también en estudios sociales y lenguas. Concursos como el de mejores eslóganes (#AhorroParaMiFuturo) y talleres sobre la historia del dinero enriquecieron la experiencia educativa. La movilización de recursos y esfuerzos conjuntos de instituciones como Asobancaria y Fundación Plan demostró un compromiso sostenido con la inclusión financiera.</p> <p>La edición de 2017 fue igualmente exitosa, con más de 161,053 niños beneficiados directamente y más de 1,019,342 alcanzados indirectamente. Se llevaron a cabo más de 450 actividades en 28 regiones, incluyendo obras de teatro, videos, foros, talleres interactivos y concursos. La creación de un sitio web y materiales educativos gratuitos permitió una mayor difusión y accesibilidad. El "GMW Colombia" contest promovió la competencia saludable entre las entidades participantes, motivando una mayor participación y reconocimiento.</p> <p>En 2018, la iniciativa continuó su expansión con la participación de 200,000 niños y jóvenes. Las actividades incluyeron ferias financieras, simulaciones de mercados bursátiles y charlas con expertos en economía. Se destacó la colaboración de universidades y entidades bancarias que ofrecieron recursos educativos y becas para los participantes más destacados.</p>
<p>La edición de 2019 se enfocó en la inclusión digital y la educación sobre criptomonedas y nuevas tecnologías financieras, alcanzando a 300,000 jóvenes. Talleres sobre ciberseguridad y uso seguro de aplicaciones financieras fueron parte de las actividades más populares. La alianza con empresas tecnológicas permitió la creación de aplicaciones educativas y plataformas interactivas.</p> <p>En 2020, a pesar de la pandemia de COVID-19, la Semana Global del Dinero se adaptó a un formato virtual, llegando a más de 500,000 jóvenes a través de webinars, cursos en línea y actividades interactivas. Se enfatizó la importancia de la gestión financiera en tiempos de crisis, y se ofrecieron herramientas para el ahorro y la inversión desde casa.</p> <p>En 2021, con la vuelta paulatina a la presencialidad, se combinaron eventos virtuales y presenciales, alcanzando a 450,000 participantes. Las actividades incluyeron concursos de emprendimiento, ferias de economía circular y talleres sobre finanzas sostenibles. La colaboración con ONGs y entidades gubernamentales amplió el alcance de la iniciativa.</p> <p>La edición de 2022 se centró en la resiliencia financiera post-pandemia, con más de 600,000 niños y jóvenes participando en actividades diseñadas para fortalecer sus conocimientos sobre el manejo de deudas, inversiones y creación de presupuestos. La participación de influencers y personalidades públicas ayudó a captar la atención de una audiencia más amplia.</p> <p>En 2023, la Semana Global del Dinero volvió a superar expectativas, con más de 700,000 participantes. Las actividades innovadoras incluyeron juegos de realidad aumentada sobre finanzas, hackatones de emprendimiento juvenil y concursos de proyectos de impacto social. La edición de este año subrayó la importancia de la sostenibilidad y la responsabilidad social en las decisiones financieras.</p> <p>Finalmente, es un proyecto que fue socializado con entidades relacionadas en la materia como Fintech y Asobancaria, obteniendo un concepto favorable. Por todo lo expuesto, consideramos que es necesario implementar un día nacional de la educación y la inclusión financiera, así como llevar a cabo otras acciones que permitan generar conciencia y apropiación por parte de la ciudadanía a nivel nacional, pero especialmente, a nivel territorial, para que todos estos esfuerzos puedan ser llevados a cada rincón del país.</p> <p>4. Marco Normativo y Jurisprudencial</p> <p>4.1. Constitución Política de Colombia</p> <p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p><i>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</i></p> <p><i>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</i></p> <p>Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p><i>El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</i></p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p><i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</i></p> <p><i>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</i></p> <p><i>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</i></p> <p><i>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>19. <i>Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:</i></p> <p>(...)</p>

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
(...)

4.2. Leyes

Ley 1328 de 2008 "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones".

Artículo 3°. Principios. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:
(...)

f) Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

Artículo 4°. Calidad y cumplimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cumplimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

4.3. Otras normatividades

Decreto 1517 de 2021 "Por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Modificación del artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Modificar el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.3. Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera: Banca de las Oportunidades. Créase la Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera - Banca de las Oportunidades encargada de ejercer la coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, así como las actividades que se pretendan financiar con los recursos del programa de inversión «Banca de las Oportunidades». La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El Director del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
7. Un delegado del Presidente de la República.
8. El Superintendente Financiero de Colombia o su delegado.
9. El Superintendente de la Economía Solidaria o su delegado.

Parágrafo 1. Podrán asistir en calidad de invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otras entidades públicas, privadas y/o demás representantes que la comisión considere pertinente con el fin de cumplir con sus objetivos.

Parágrafo 2. Los ministros, directores de departamentos administrativos y superintendentes podrán delegar su participación en la Comisión Intersectorial en los empleados públicos de los niveles directivos vinculados a la entidad correspondiente.

Parágrafo 3. Serán invitados permanentes de esta Comisión, quienes podrán participar con voz, pero sin voto:

1. El Presidente del Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancobx-0 su delegado.
2. El Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF o su delegado.
3. El Gerente del Banco de la República o su delegado.

5. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 619 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la

cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los Honorables Congresistas,


ANA PATRICIA AGUADO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAGUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUERRERA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANTONIO LUIS ZABARRAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 86 Acto Legislativo N° _____ con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: As. Ana Patricia Aguado García
Manuel Virguez Piraguive, Carlos Eduardo Villabón
Villabón, H. P. José Luis Herrera Rodríguez
H. S. Antonio Luis Zabarrain Guevara

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.086/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



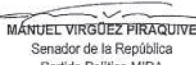

EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO
Proyecto: Sarly Novoa
 Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso. Teléfonos 3825381 3825186

PROYECTO DE LEY NÚMERO 87 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Agosto de 2024</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: right; margin-right: 50px;"><i>Pl. 87/24</i></p> <p style="text-align: center;">Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley No. <u>87</u> de 2024 Senado "Por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007, la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones". <p>Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA <small>Senadora de la República Partido Político MIRA</small> </div> <div style="text-align: center;">  IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ <small>Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE <small>Senador de la República Partido Político MIRA</small> </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS EDUARDO GUEVARA <small>Senador de la República Partido Político MIRA</small> </div> </div>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 087 de 2024 Senado</p> <p>"Por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007, la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación e implementación de una política pública para la seguridad digital de los niños, niñas y adolescentes. Esta política estará enfocada en la sensibilización, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a los delitos realizados a través de internet, inteligencia artificial, redes sociales, medios informáticos y dispositivos móviles. Además, se busca identificar, clasificar y tipificar nuevas acciones criminales ejecutadas en el ciberespacio como delitos cibernéticos que afectan a los niños, niñas y adolescentes y a la población en general.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. POLÍTICA PÚBLICA Y SUS LINEAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 2° Fines de la política pública. Son fines de la política pública que se adopta mediante esta Ley, sensibilizar, prevenir y proteger la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes, frente a los delitos realizados a través del internet, redes sociales y medios informáticos, así como facilitar el restablecimiento de sus derechos.</p> <p>ARTÍCULO 3° Principios orientadores. La política pública para la seguridad digital de los niños, niñas y adolescentes se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, y en los principios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención. Se refiere a las acciones, campañas y acciones pedagógicas para prevenir que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de los delitos contra la libertad personal, la integridad, la formación sexual y el patrimonio económico, a través de medios electrónicos o informáticos. 2. Pertinencia. La pertinencia se refiere a la capacidad de diseñar, adecuar e implementar acciones de acuerdo a los nuevos contextos, nuevas tecnologías de información, nuevas redes sociales o medios de comunicación. 3. Coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Se refiere al tipo de relación y cooperación entre los diferentes niveles de la Administración Pública. 4. Articulación. Se refiere al compromiso conjunto de los actores que se encuentran relacionados con la formación, vida y convivencia de los menores de edad, padres de familia, tutores, familiares cercanos, profesores, entre otros.
---	--

ARTÍCULO 4° Lineamientos generales de la política pública. La política pública para la seguridad digital de los niños, niñas y adolescentes estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y otras entidades que por sus competencias puedan coadyuvar, se formulará conforme a los siguientes lineamientos

1. Reconocer y caracterizar las prácticas y delitos más usuales que a nivel nacional se presentan en contra de niñas, niños y adolescentes, como el envío de imágenes de contenido sexual o "sexting", seducción o engaño de un adulto a un menor de edad o "grooming", extorsión sexual o "sextorsión", edición de imágenes sexuales o "morphing", ciberbullying, manipulación para cometer suicidio, autolesión, entre otros, teniendo en cuenta el contexto normativo, la diversidad, la institucionalidad, la existencia de los distintos actores, los avances y limitaciones tecnológicas.
2. Generar y actualizar los mecanismos suficientes para fortalecer los medios de denuncia e información. Al respecto se deberá definir una ruta o guía institucional para la atención prioritaria de las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de delitos.
3. Establecer campañas de carácter preventivo y acciones pedagógicas de sensibilización, en el nivel nacional y/o territoriales, mediante las cuales se involucre a las instituciones educativas públicas y privadas, padres de familia y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, programas de responsabilidad social empresarial, redes sociales, sitios web de uso compartido, entre otros.
4. Determinar la necesidad de recursos e identificar las fuentes de estos, disponibles para la inversión en campañas, acciones pedagógicas, sin perjuicio de las estrategias, programas y proyectos que actualmente se están ejecutando y conforme al trámite presupuestal.
5. A partir de un estudio de riesgos, establecer los departamentos y municipios a nivel nacional donde la política pública deba implementarse de manera prioritaria y en articulación con las autoridades territoriales correspondientes.
6. Implementar las acciones de manera tal que se faciliten la gestión de conocimientos, rendición de cuentas y monitoreo continuo en todos los niveles territoriales.
7. Incorporar en las estrategias todos los medios de comunicación institucional, incluyendo los mensajes cívicos dirigidos a realizar campañas pedagógicas de sensibilización y prevención de los crímenes cibernéticos contra niñas, niños y adolescentes.
8. Fortalecer la gestión del conocimiento, de los sistemas informáticos y tecnológicos para mejorar las investigaciones y estudios de la dinámica y el fenómeno de la explotación y/o violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito nacional como territorial; a su vez se propone la utilización.

Parágrafo 1° Los lineamientos, formulación, implementación y evaluación de la presente política pública se adelantarán según recomendaciones del Comité Nacional Interinstitucional constituido en la Ley 1336 de 2009 para la lucha contra la explotación, el material de abuso o de explotación sexual infantil y la explotación sexual en contexto de viajes y turismo sexual.

Parágrafo 2° La política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se financiará con los recursos del Fondo contra la explotación sexual de menores creado en el artículo 24 de la Ley 679 de 2001. Los recursos del fondo se podrán utilizar para mejorar la gestión y pago por información que permita encontrar y romper con las cadenas y estructuras criminales dedicadas a la explotación sexual de menores.

ARTÍCULO 5° Sobre las campañas y acciones pedagógicas de la política pública. Las campañas y acciones pedagógicas, deberán lograr, sin perjuicio de otras consideraciones que formule el Comité Nacional Interinstitucional de la Ley 1336 de 2009 en el ejercicio de sus funciones:

1. Promover la construcción y consolidación de ambientes apropiados de convivencia en los entornos virtuales, a través del fortalecimiento de los planes institucionales del uso responsable de las TIC, con el fin de promover el manejo adecuado de Internet, la Inteligencia Artificial, las redes sociales y demás espacios informáticos.
2. Diseñar, implementar y desarrollar un sistema de gestión de la seguridad informática orientada a prever, detectar, identificar, y reducir las posibilidades de delitos informáticos contra niñas, niños y adolescentes que cuente con un Plan Anual de Seguridad.

Parágrafo. De igual forma, el Ministerio de Tecnologías de la información y comunicaciones reglamentará que por lo menos el 1% de los mensajes comerciales o publicitarios de las empresas de telefonía móvil se destinen a la prevención y líneas de denuncia frente a posibles crímenes cibernéticos.

ARTÍCULO 6° Acciones complementarias. El Ministerio de Educación Nacional deberá formular guías para que las instituciones educativas a nivel nacional puedan implementar las siguientes acciones:

1. Fomentar la formación de la comunidad educativa para la identificación y denuncia de posibles casos o delitos contra niñas, niños y adolescentes.
2. Impulsar la creación de herramientas pedagógicas e informáticas para hacer de las instituciones educativas espacios que brinden a las niñas, niños y adolescentes protección y seguridad frente a eventuales casos de delitos informáticos.
3. Con el apoyo de la Policía Nacional, realizará una publicación bimestral con información sobre las modalidades delictivas que se han detectado, las conductas que pueden poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes y las acciones preventivas y la ruta de atención.
4. Evitar que personas condenadas por cometer cualquiera de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, contemplados en el Código Penal Colombiano contra menores de edad, ejerzan cargos, empleos, oficios o profesiones en ámbitos educativos, de cuidado, de transporte escolar o de formación pública o privada que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en cualquiera de sus grados.

ARTÍCULO 7° Modifíquese el artículo 15° de la Ley 679 de 2001 en los siguientes términos:

Artículo 15°. Sistema de información sobre delitos sexuales contra menores. Para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes los cometen, promuevan o faciliten, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Policía Nacional de Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual cometidos sobre niños, niñas y adolescentes y aquellos que se cometan a través de medios informáticos o electrónicos contra menores de 18 años, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados.

La Policía Nacional de Colombia y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio nacional e internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual sobre niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional y se tendrán en cuenta las circulares de alerta que expide la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PENALES

Artículo 8° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 210B. Difusión no consentida de imágenes con contenido sexual. El que, con el fin de satisfacer sus deseos o los de un tercero o con la intención de castigar o silenciar publique, divulgue o revele, a través de cualquier medio o red de información o de comunicación, imágenes o grabaciones audiovisuales, o imágenes o videos generados artificialmente de la actividad sexual o con contenido sexual de una persona, sin su autorización, incurrirá en prisión de sesenta y dos (72) a ciento veinte (120) meses.

Cuando la conducta sea cometida por los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

No habrá lugar a responsabilidad penal cuando el agente utilice dichos contenidos con la intención de denunciar ante las autoridades competentes situaciones de agresión o acoso de las que ha sido o es víctima.

Artículo 9° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 210C. Acoso virtual a menores de edad. El que, a través de internet, redes sociales, o cualquier otro medio o red de información, comunicación o sistema informático, contacte con un menor de edad y obtenga de este imágenes, grabaciones audiovisuales o cualquier representación de contenido sexual, o realice actos dirigidos a persuadir al menor para que participe en actividades sexuales, le facilite

material de contenido sexual, o le muestre imágenes que se constituyan como material de abuso o sexual infantil donde se represente o aparezca un menor, incurrirá en pena de prisión de sesenta y dos (72) a ciento veinte (120) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

En la misma pena incurrirá quien, utilizando los mismos medios, contacte con un menor de edad y, mediante coacción, intimidación o engaño, busque obtener cualquier tipo de provecho sexual, sin perjuicio de las correspondientes por la comisión de otros delitos derivados de estas conductas.

Artículo 10° Adiciónese dos nuevos numerales al artículo 245 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 245. Circunstancias de agravación.

(...)

12. Cuando el constreñimiento consiste en la amenaza de publicar, divulgar o revelar, a través de cualquier medio o red de información o de comunicación, imágenes o grabaciones audiovisuales de la actividad sexual, o con contenido sexual de la víctima.

13. Cuando la conducta se cometa en persona menor de dieciocho (18) años.

Artículo 11°. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 91 A. Bloqueos de usuarios y dominios de internet. En cualquier momento a partir de la indagación, la Fiscalía General de la Nación podrá solicitar al juez de control de garantías que ordene a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, el bloqueo preventivo de los dominios de Internet, URL, cuentas y usuarios cuando existan motivos fundados que permitan inferir que, a través de aquellos, continuaría el desarrollo total o parcial de actividades delictivas en detrimento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El bloqueo se volverá definitivo cuando en la providencia que ponga fin al proceso resulte acreditada la materialidad de la infracción penal.

El funcionario judicial informará al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o a quien haga sus veces, y a las demás autoridades competentes las decisiones de bloqueo, preventivo o definitivo, para lo de su competencia.

Parágrafo. El bloqueo preventivo o definitivo de los dominios de internet, URL, cuentas y usuarios deberá atender el principio de proporcionalidad, de manera tal que no vulnere derechos fundamentales como el de libertad de expresión y acceso a la información. Sobre esta decisión procede el recurso de reposición y de apelación.

Artículo 12° Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1146 de 2007 de la siguiente manera:

Artículo 3°. De su creación. Créase adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada, conformado por:

1. Ministerio de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Educación Nacional, o su delegado.
3. Ministro de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, o su delegado.
4. Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
5. Ministro de Relaciones Exteriores o el Director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior o su delegado.
6. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
7. Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.
8. Fiscal General de la Nación, o su delegado.
9. Procurador General de la Nación, o su delegado.
10. Defensor del Pueblo, o su delegado.
11. Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
12. Director general de la Policía Nacional o quien delegue.
13. Representante de la Comisión Reguladora de Comunicaciones o su delegado.
14. El Subdirector General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado.
15. El Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia - coICERTO su delegado.
16. Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia o su delegado.
17. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o su delegado.
18. Consejería presidencial para asuntos económicos y transformación digital.
19. Un representante de las Asociaciones Colombianas de Psiquiatría, Psicología,
20. Pediatría, Sexología, quien será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.
21. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que tengan por finalidad la prestación de servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes, que será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.

Parágrafo 1°. El Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, cuyo carácter será permanente, podrá invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz pero sin

voto, a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género y organismos de cooperación internacional.


Parágrafo 2°. El Comité promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra los delitos cibernéticos, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaría Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Artículo 13° Adiciónese varios numerales y un parágrafo nuevo al artículo 5° de la Ley 1146 de 2007 de la siguiente manera:

16. Adelantar y desarrollar las recomendaciones fundamentales para la política pública para la seguridad digital de los niños, niñas y adolescentes y realizar seguimiento a su ejecución.
17. Coordinar el proceso de revisión de los acuerdos y convenios internacionales relacionados con los delitos cibernéticos para supervisar su cumplimiento adecuado, y recomendar la firma de acuerdos, convenios o tratados necesarios para fortalecer la lucha contra la red.
18. Realizar estudios que permitan comprender las causas, consecuencias, formas de prevención y formas de protección a menores de edad en contra de los delitos cibernéticos y hacer las recomendaciones de normas o regulación del caso.


Artículo 14° Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANA PAULA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley No. ~~067~~ de 2024 Senado

"Por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007, la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación e implementación de una política pública para la seguridad digital de los niños, niñas y adolescentes. Esta política estará enfocada en la sensibilización, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a los delitos realizados a través de internet, inteligencia artificial, redes sociales, medios informáticos y dispositivos móviles. Además, se busca identificar, clasificar y tipificar nuevas acciones criminales ejecutadas en el ciberespacio como delitos cibernéticos que afectan a los niños, niñas y adolescentes y a la población en general.

2. Antecedentes legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Estado
50/17 Por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos en contra de niñas, niños y adolescentes; se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones. [Delitos informáticos contra la niñez] Información	Comisión Primera Constitucional Permanente	Carlos Eduardo Guevara Villabón	Archivado

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y Ley 5ª de 1.992)
El día 05 del mes 08 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 87 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Ana Paula Agudelo García
Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara
Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Estado
287/17 Por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes; se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones.	Comisión Primera Constitucional Permanente	Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García, Guillermina Bravo Montaño	Archivado
74/18 Por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niños, niñas y adolescentes, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones.	Comisión Primera Constitucional Permanente	Aydeé Lizarazo Cubillos, Irma Luz Herrera Rodríguez, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García	Archivado
154 de 2019 Por Medio De La Cual Se Tipifica El Delito De Violencia Sexual Cibernética, Y Se Dictan Otras Disposiciones	Comisión Primera Constitucional Permanente	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Archivado
PL 168/2020C Por medio de la cual se	Comisión Primera Constitucional Permanente	H.S Richard Aguilar	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Estado
tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.			
339 de 2020 Por Medio De La Cual Se Expiden Lineamientos En Torno A La Seguridad Digital, Se Modifica La Ley 599 De 2000, Y Se Dictan Otras Disposiciones	Primera	H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ	Archivado
PL 147/2023C Por medio de la cual se modifica el código penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones.	Comisión Primera Constitucional Permanente	H.S. Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas.	Archivado
254 de 2024 Por Medio De La Cual Se Formulan Lineamientos De Política Pública Para La Seguridad Digital De Niños, Niñas Y Adolescentes, Se Modifica La Ley 1146 De 2007, La Ley 599 De 2000 Y Se Dictan Otras Disposiciones	Primera	H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.	Archivado

3. Justificación del Proyecto

Actualmente, se cuenta con el Acuerdo del Distrito 702 de 2018 "por el cual se dictan lineamientos de política pública para la prevención, sensibilización y protección sobre crímenes cibernéticos contra niñas, niños, y adolescentes de las Instituciones Educativas Distritales". En el Concejo de Bogotá fue expedido como consecuencia del trabajo de la Bancada del Partido Político MIRA y de la colaboración de mesas de trabajo conjuntamente por la comunidad y la administración distrital desde el año 2015.

En el año 2016 la iniciativa, Proyecto de Ley número 050 de 2016 Cámara, fue presentada ante el Congreso de la República por parte de la Bancada del Partido Político MIRA en esta Corporación y recibió conceptos y recomendaciones del Consejo Superior de Política Criminal, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con estas recomendaciones, se presentó posteriormente el Proyecto de Ley 74 de 2018 Senado "Por la cual se formulan los lineamientos de Política Pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se modifica el Código Penal, y se dictan otras disposiciones", el cual se acumuló con el Proyecto de Ley 80 de 2018 Senado, 408 de 2019 Cámara denominado: "Proyecto de Seguridad Ciudadana".

De igual forma, encontramos como antecedentes otros proyectos como:

- Proyecto de ley No. 168/2020C de la Cámara: "Por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones". Autor: H.S Richard Aguilar
- Proyecto de ley No. 147/2023C de la Cámara: "Por medio de la cual se modifica el código penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones". Autor: H.S. Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas.

Actualmente, sobre la materia a regular, solo existen la Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución; El artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, que regula el principio de neutralidad en la Red. La Ley 1336 de 2009, que consagra disposiciones en la lucha y prevención de la pornografía infantil. Y, finalmente, la Ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modificó el Código Penal, se creó un nuevo bien jurídico tutelado, denominado "de la protección de la información y de los datos" el cual consagró varias modalidades ciber delictuales.

Contexto

La masificación de las tecnologías de la información y de la comunicación ha permitido la participación mayoritaria de la ciudadanía en espacios virtuales en ejercicio de derechos de gran importancia como el acceso a la información pública, el hábeas data y la intimidad. Esto significa que en la actualidad el Estado

no solo tiene el deber de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos en el territorio nacional, sino también en los espacios virtuales que estén bajo su control. Este deber de protección adquiere especial relevancia, si se tiene en cuenta que el proceso de renovación tecnológica también ha implicado un avance sin igual en materia de criminalidad.

La posibilidad de intercambiar información con otras personas sin una identificación real, las dificultades en materia de investigación y judicialización para determinar quién utilizó el mecanismo electrónico, la facilidad para alterar la evidencia, el carácter transnacional de las conductas, y la escasa conciencia de los usuarios sobre la necesidad de mantener unas mínimas medidas preventivas de seguridad, aunado a los bajos costos y riesgos que implican este tipo de operaciones, son algunos de los factores que han incentivado a los delincuentes a utilizar cada vez más las tecnologías de la información y de las comunicaciones para cometer conductas punibles.

Valga aclarar, que el presente proyecto de ley sí bien regula delitos cometidos contra menores de edad. Además de proporcionar nuevas herramientas a la Fiscalía, con el fin de facilitar la efectiva investigación y judicialización de estos delitos.

Impacto actual de crímenes cibernéticos en el mundo

El panorama global del bullying y ciberbullying, según el último estudio realizado por la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras entre enero de 2022 y abril de 2023, revela una situación alarmante y creciente. Este estudio, con la colaboración de miles de estudiantes, profesores de prestigiosas universidades y la cooperación de hospitales y ministerios de educación, busca arrojar luz sobre la magnitud del problema en todo el mundo.

Los resultados del estudio son escalofriantes: el bullying y ciberbullying son descritos como "asesinos silenciosos" que cada año son responsables de la muerte de 200,000 niños y jóvenes en todo el mundo. Estos actos se alimentan de tres venenos: la soledad, la tristeza y el miedo, perpetuando un ciclo de sufrimiento entre las víctimas.

El informe destaca a México como el país con la mayor cantidad de casos registrados, con 270,000 incidentes graves de bullying y ciberbullying, representando un crecimiento del 50% respecto al informe anterior. Esto coloca a México en el primer lugar a nivel mundial, seguido por Estados Unidos y España, países que también presentan cifras alarmantes.

La ONG enfatiza que el bullying no se limita a los entornos físicos de las escuelas, sino que se ha extendido al ámbito digital, exacerbado por lo que se denomina las "4 Tóxicas": Twitter, Facebook, Instagram y WhatsApp, plataformas que permiten que el acoso continúe fuera del horario escolar, los fines de semana y durante las vacaciones, haciendo que las víctimas se sientan perseguidas sin tregua.

Este estudio no solo busca informar sobre la gravedad y la prevalencia del bullying y ciberbullying en todo

el mundo, sino también actuar como un llamado a la acción para combatir estos problemas. La visibilidad y el reconocimiento del bullying urgente son pasos cruciales para desarrollar estrategias efectivas de prevención y apoyo a las víctimas.¹

Según la UNICEF (2020), uno de cada cinco jóvenes dejaron de asistir al colegio debido a que sufrían un tipo de acoso en línea. En América Latina siete de cada diez niños y adolescentes son víctimas de ciberacoso. El estudio además reveló que el 71% de los encuestados consideran que el acoso en Internet se da principalmente en las redes sociales.

A nivel mundial, Interpol realizó un examen en el 2018 encontrando las siguientes conclusiones: "Cuanto más joven era la víctima, más grave era el abuso: El 84 % de las imágenes contenía actividad sexual explícita; más del 60 % de las víctimas no identificadas eran prepubescentes, inclusive bebés y niños pequeños". Desde la Sociedad para la Prevención de la Crueldad de los Niños anuncian que con la llegada del Coronavirus han incrementado exponencialmente los casos de "online child abuse", igualmente, estiman que tan solo en el Reino Unido hay más de 25,300 niños víctimas de ciberdelitos y que 90 niños son víctimas cada día.²

En España, según un estudio de la Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, que recoge la opinión de 10.901 estudiantes y 491 docentes entre enero de 2020 y junio de 2021 concluyó que el ciberbullying es la forma de acoso que más presente ha estado desde que comenzó la pandemia, pues una cuarta parte de los alumnos afirma conocer compañeros de clase que podrían haberlo sufrido. Otra de las grandes conclusiones es que ahora ya no solo se produce a través de WhatsApp (53,9% de los casos), sino también a través de Instagram (44,4%), TikTok (38,5%) o videojuegos (37,7%). Los motivos más frecuentes por los que se producen estas agresiones son el aspecto físico (52,5%), por ser diferente (46,4%), por las cosas que hace o dice (39,1%), por sus gustos (30,4%), por ser de otro país, cultura, raza o religión (26,2%), por ser nuevo (20,1%), por su orientación sexual (15,2%) o por tener mucho o poco dinero (14,2%).³

En el mismo país, en 2018 se llegó a la siguiente conclusión: "Actualmente, la importancia de la cibercriminalidad va creciendo año tras año, como se demuestra con el aumento del número de hechos conocidos. Pero otro hecho innegable es el peso proporcional que va adquiriendo dentro del conjunto de la criminalidad. (...) hemos pasado del año 2011, donde nos situábamos en el 2,1% al año 2018 con el

¹ <https://ulivinosinfuertes.blogspot.com/2023/09/estadisticas-mundiales-de-bullying.html>
² <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/unicef-busca-empoderar-a-jovenes-para-evitar-el-acoso-y-prevenir-los-dcs-cas-en-linea>
³ <https://www.interpol.int/es/Deflitos/Deflitos-contr-a-menores/Base-de-datos-internacional-sobre-explotacion-sexual-de-menores>
⁴ <https://www.theguardian.com/world/2020/apr/02/coronavirus-lockdown-raises-risk-of-online-child-abuse-charity-says>
⁵ <https://www.rve.es/noticias/2021/08/15/gcso-asocia-agresiones-en-paises-pandemia/211018.shtml>

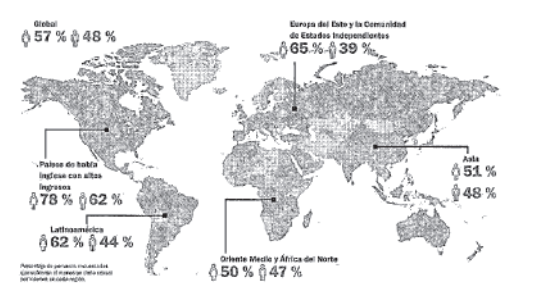
7,0%⁴.

Según el estudio de Evaluación de la Amenaza Global⁵ en 2021 realizado por We Protect Global Alliance, revela que la explotación y el abuso sexual infantil se sigue proliferando. Muchas de las tendencias emergentes amenazan con incrementar aún más el volumen y la complejidad de los casos, agravando los retos de quienes trabajan para reducir el peligro y los daños. En cuando al ciberacoso, se detectó que en mayo de 2021, la Europol desmanteló una página web de abuso sexual infantil de la Dark Web con más de 400 000 suscriptores. Hay más de 3 000 000 de cuentas registradas en las 10 páginas más dañinas sobre abuso sexual infantil de la Dark Web. Por término medio, 30 analistas del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) procesan cada día 60 000 denuncias en línea de abuso sexual infantil a través de la CyberTipline.

En el mismo estudio, se encontraron algunos datos clave, el 54 % de los encuestados ha sufrido al menos un daño sexual online durante su infancia, el 29% recibieron contenido sexualmente explícito de un adulto conocido o desconocido antes de cumplir 18 años, el 25% afirmó que un adulto conocido o desconocido les pidió que mantuvieran en secreto parte de sus interacciones sexuales explícitas en línea, el 29% afirmó que alguien compartió imágenes o videos sexualmente explícitos de los menores sin permiso.

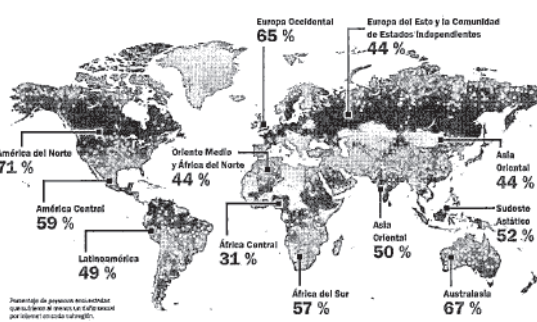
En las siguientes gráficas, se detalla el porcentaje a nivel global de los niños que sufren daños sexuales en internet (gráfica 1) y el porcentaje de los daños sexuales a menores por continente (gráfica 2).

Gráfica 1. CASI LA MITAD DE LOS NIÑOS ha sufrido al menos un daño sexual en Internet.



⁵ <http://www.interior.gob.es/documentos/10180/8736571/informe2018+sobre+la+cibercriminalidad+en+Espa%C3%B1a.pdf?ca752f778e-479b-bb1f-206bd195bed2>
⁶ https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/2021/07/Global-Threat-Assessment-2021-Report_Spanish.pdf

Gráfica 2. Los daños sexuales en Internet a menores SUCEDEN EN TODOS LADOS...



De otro lado, señala la EUROPOL que "El creciente número de niños y adolescentes que poseen teléfonos inteligentes ha sido acompañado por la producción de material indecente autogenerado. Tal material, inicialmente compartido con intenciones inocentes, a menudo llega a los "recolectores", quienes a menudo proceden a explotar a la víctima, en particular mediante extorsión⁶.

El "Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2023"⁷ proporciona un análisis exhaustivo de las amenazas emergentes y persistentes en el ámbito del ciberdelito, destacando la ingeniosidad y adaptabilidad de los ciberdelincuentes ante el ambiente panorama tecnológico y socioeconómico global. Este informe, compilado por Europol, sirve como una llamada de atención para individuos, empresas y gobiernos sobre la creciente sofisticación y alcance de las actividades ilícitas en línea.

Uno de los hallazgos más alarmantes se refiere a la escalada de ciberataques políticamente motivados, especialmente en el contexto de la invasión de Ucrania por Rusia. Estos ataques no solo han revelado las divisiones políticas dentro de la comunidad cibercriminal, sino que también han demostrado la capacidad de estos actores para desestabilizar infraestructuras críticas y socavar la seguridad nacional a través de campañas de desinformación y ataques disruptivos, destacando la geopolítica como un nuevo campo de batalla en el ciberespacio.

⁶ <https://www.europol.europa.eu/crime-areas-and-trends/crime-areas/child-sexual-exploitation>
⁷ https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/IOCTA%202023%20-%20EN_0.pdf

La crisis en Ucrania también ha alimentado una ola de fraudes en línea, con estafadores aprovechando la situación para engañar a los donantes bienintencionados mediante la creación de sitios web falsos y campañas de recaudación de fondos fraudulentas. Este oportunismo subraya la naturaleza depredadora de los ciberdelincuentes, siempre listos para explotar las tragedias humanitarias para su propio beneficio.

A pesar de la atención centrada en los conflictos geopolíticos, la explotación sexual infantil en línea continúa siendo una amenaza persistente y creciente, con delincuentes explotando plataformas digitales para perpetrar abusos. Este crimen, profundamente perturbador, destaca la necesidad de una vigilancia constante y la cooperación internacional para proteger a los más vulnerables de nuestra sociedad.

El informe también arroja luz sobre la compleja red de servicios de cibercrimen, desde la venta de acceso inicial hasta la ofuscación de cargas maliciosas, que facilitan una amplia gama de actividades ilícitas, incluidos ataques de ransomware y esquemas de fraude. La interconexión de estos servicios muestra un ecosistema criminal bien organizado y altamente especializado, lo que plantea desafíos significativos para su detección y desmantelamiento.

El fenómeno de la toma de control de cuentas (ATO) se identifica como una técnica cada vez más común, aprovechando la abundancia de datos personales robados disponibles en los mercados negros. Esta práctica no solo conduce a pérdidas financieras directas para las víctimas, sino que también facilita otros crímenes, como el lavado de dinero y la extorsión.

La victimización múltiple emerge como un tema recurrente, con individuos y organizaciones enfrentando ataques sucesivos o simultáneos, lo que subraya la importancia de robustas estrategias de ciberseguridad y la concienciación sobre la seguridad en línea. Este ciclo de re-victimización es facilitado por la reutilización de credenciales comprometidas y la explotación de vulnerabilidades no parcheadas.

Las comunidades subterráneas en la dark web juegan un papel crucial en el reclutamiento y entrenamiento de nuevos ciberdelincuentes, así como en la facilitación del intercambio de tácticas, técnicas y procedimientos criminales. La existencia de estos foros refleja una cultura del cibercrimen que es a la vez resiliente y evolutiva, adaptándose constantemente a los esfuerzos de aplicación de la ley.

Finalmente, el informe también señala que el lavado de dinero de las ganancias criminales ilustra la sofisticación financiera de las redes de cibercrimen, empleando una mezcla de criptomonedas, plataformas de juego en línea y mulas de dinero para ocultar el origen ilícito de sus fondos. Este aspecto del cibercrimen no solo subraya la importancia de la cooperación transfronteriza, sino que también resalta la necesidad de regulaciones financieras más estrictas para combatir el flujo de dinero sucio a través de la economía digital.

El "Informe Anual 2022"¹⁰ de INTERPOL ofrece una perspectiva detallada y alarmante sobre la ciberdelincuencia a nivel global, poniendo especial énfasis en los delitos cometidos contra menores de edad en el ciberespacio. Este documento, fruto de la colaboración internacional y el análisis exhaustivo de incidentes reportados, destaca la creciente sofisticación y alcance de las redes criminales que operan en línea, así como la urgente necesidad de fortalecer las medidas de protección para los más vulnerables de nuestra sociedad.

Los hallazgos del informe revelan un aumento preocupante en la cantidad y gravedad de los delitos cibernéticos, con especial atención a aquellos dirigidos contra menores. La Base de Datos Internacional de INTERPOL sobre Explotación Sexual de Niños (ICSE) ha permitido la identificación de 32,700 víctimas y la identificación de 14,500 delincuentes, con una media de 7 víctimas identificadas cada día. Además, INTERPOL ha realizado operaciones significativas contra la ciberdelincuencia, incluyendo la coordinación de esfuerzos en 27 países contra la ciberdelincuencia en África, resultando en la detención de 11 personas y la acción contra más de 200,000 fragmentos de infraestructuras de malware.

Las estadísticas indican un panorama sombrío donde la explotación sexual infantil en línea y el acoso cibernético emergen como amenazas significativas, exacerbadas por el anonimato y la omnipresencia del internet. Una operación policial internacional, apoyada por INTERPOL, desmanteló una red transnacional dedicada a la extorsión sexual, resultando en la detención de 12 sospechosos principales. Estos delitos no solo representan una violación a los derechos fundamentales de los niños, sino que también exponen las profundas cicatrices psicológicas y emocionales que afectan a las víctimas y sus familias. Este panorama destaca la importancia de la cooperación internacional y el uso de tecnología avanzada para proteger a los menores y perseguir a los responsables.

El informe subraya la necesidad imperiosa de una acción coordinada y decidida por parte de las autoridades globales, la industria tecnológica y las organizaciones de la sociedad civil para combatir estas atrocidades. Se hace un llamado a mejorar los sistemas de detección y respuesta a los delitos en línea, así como a promover una mayor educación y concienciación sobre la seguridad en internet entre los jóvenes y sus cuidadores.

INTERPOL, en su compromiso con la lucha contra la ciberdelincuencia, destaca la importancia de fortalecer las redes de cooperación internacional, compartir mejores prácticas y desarrollar herramientas innovadoras que permitan prevenir, detectar y responder de manera efectiva a los delitos cibernéticos. La organización reconoce los desafíos que presenta el dinámico entorno digital, pero se mantiene firme en su determinación de proteger a los ciudadanos, especialmente a los menores, de las amenazas que surgen en el ciberespacio.

- **Impacto actual de crímenes cibernéticos en Colombia**

Según cifras de 2021, y de acuerdo a los procesos investigativos desarrollados por el Centro Cibernético

¹⁰ https://www.interpol.int/es/content/download/19843/616/INTERPOL%202022Annual%20Report%202022_SP.pdf

Policia¹¹, estas son las aplicaciones de mayor uso para la distribución de Material de Abuso Sexual Infantil: Whatsapp, Telegram, Facebook, Snapchat, e Instagram.

Así mismo, El "BALANCE DE CIBERSEGURIDAD 2023"¹² Proporciona una visión integral de la situación de ciberseguridad, destacando la evolución y las tendencias de los delitos informáticos, así como los esfuerzos realizados para contrarrestar estos desafíos. A continuación, se presentan las principales cifras y hechos destacados del documento, estructurados en una narrativa coherente y contextualizada:

El Informe revela un escenario preocupante en el ámbito de la ciberseguridad, con un incremento notable en el número de incidentes cibernéticos, reflejando la persistente amenaza que representan para individuos, empresas y entidades gubernamentales. Entre las modalidades de delitos informáticos más destacadas, se encuentran el phishing, con 6,804 incidentes, evidenciando una disminución del 12% en comparación con el año anterior, y las estafas relacionadas con la compra y/o venta de productos en internet, que registraron 2,035 incidentes, mostrando una disminución significativa del 64%.

Además, el documento pone de relieve la falsedad personal en entornos digitales y las amenazas a través de redes sociales, con 875 y 806 incidentes respectivamente, marcando una disminución del 18% en ambos casos. Estas cifras subrayan la importancia de la prevención y la educación en materia de seguridad cibernética para mitigar los riesgos asociados a estas actividades delictivas.

La implementación de la segunda versión del CAI Virtual, el 22 de febrero de 2023, constituye un hito importante en la lucha contra la ciberdelincuencia. Esta plataforma, pionera en Iberoamérica, se dedica a la prevención, sensibilización y atención de incidentes cibernéticos, ofreciendo un servicio en línea disponible 24/7 para la ciudadanía. Esta iniciativa refleja el compromiso y la adaptación a las nuevas demandas de seguridad en el ciberespacio, proporcionando un recurso valioso para la protección contra los delitos informáticos.¹³

- **Bogotá**

Según la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, la capital colombiana registró un 28.4% de los delitos cibernéticos del país en 2022. En Bogotá se reportó un total de 15.411 denuncias por este tipo de delitos, lo que representa un 28.4% del total de casos a nivel nacional

De acuerdo con las cifras entregadas por el Centro Cibernético de la Policía, Bogotá es la ciudad del país con mayor reporte de ciberdelitos con 7.359 denuncias, lo que representa el 31% de las cifras. En segundo lugar se encuentra Medellín, con el 8% de los casos del país (1.910); por su parte, todo el departamento de Cundinamarca ha denunciado 1.772 ciberdelitos, lo que equivale al 7.5% de los reportes.

¹¹ <https://drive.google.com/file/d/1JnXb5Avf0yKt5IA7dY0Wk-WFT2CBU/view?use=sharing>

¹² https://caivirtual.policia.gov.co/sites/default/files/observatorio/Balance%20Anual%202023_0.pdf

¹³ <https://caivirtual.policia.gov.co/sites/default/files/observatorio/Balance%20Anual%202023.pdf>

Por lo anterior y en atención al Acuerdo Distrital 702 de 2018 "por el cual se dictan lineamientos de política pública para la prevención, sensibilización y protección sobre crímenes cibernéticos contra niñas, niños, y adolescentes de las Instituciones Educativas Distritales", la Alcaldía Mayor en 2023 lanzó lo que denominó "Alerta en línea", una estrategia para prevenir "ciberdelitos" que afectan a jóvenes en Bogotá que involucra a estudiantes, docentes y padres de familia, la Secretaría de Seguridad y la empresa de telefonía móvil WOM Colombia y la Policía, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación¹⁴. La estrategia tuvo como objetivo reforzar la prevención de ciberdelitos como el "Grooming", el "Sexting" y el ciberacoso con la formación de estudiantes, docentes y padres de familia.

- **Explicación del articulado**

El primer artículo consagra el objeto de la ley, estableciendo los lineamientos generales para la formulación e implementación de una política pública para la seguridad digital de los niños, niñas y adolescentes. Esta política se enfocará en la sensibilización, prevención y protección de este grupo frente a delitos cometidos a través de internet, inteligencia artificial, redes sociales, medios informáticos y dispositivos móviles. Además, busca identificar, clasificar y tipificar nuevas acciones criminales ejecutadas en el ciberespacio como delitos cibernéticos.

El segundo artículo se centra en los fines de la política pública propuesta por la ley. Los fines incluyen la sensibilización sobre los riesgos en el entorno digital, la prevención de delitos informáticos contra menores, y la protección de su integridad física y mental. También destaca la importancia de facilitar el restablecimiento de los derechos de los menores afectados por tales delitos.

El tercer artículo destaca los principios orientadores de la política pública. Estos principios incluyen la prevención de delitos cibernéticos, la pertinencia de las medidas adoptadas a los nuevos contextos tecnológicos, la coordinación entre diferentes niveles de la administración pública, y la articulación de esfuerzos entre los diversos actores involucrados en la protección de menores.

El cuarto artículo se centra en los lineamientos generales para la formulación de la política pública. Asigna responsabilidades al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en colaboración con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y otras entidades competentes, para caracterizar las prácticas y delitos más comunes contra menores en el ámbito digital y fortalecer los mecanismos de denuncia e información.

El quinto artículo trata sobre las campañas y acciones pedagógicas que deben llevarse a cabo para promover un uso seguro y responsable de las TIC entre menores, padres de familia, educadores, y otros

¹⁴ https://aci.gov.co/sites/default/files/archivos_adjuntos/Alerta%20en%20l%C3%ADnea%20para%20menores%20destra%20para%20prevenci%C3%B3n%20de%20delitos%20cibern%C3%A9ticos%20en%20el%20entorno%20digital%20de%20menores%20de%20Bogot%C3%A1.pdf

actores relevantes. Incluye la sensibilización sobre los riesgos en el entorno digital y la promoción de prácticas de seguridad informática.

El sexto artículo instruye al Ministerio de Educación Nacional a desarrollar guías para que las instituciones educativas puedan implementar programas de formación dirigidos a la identificación y denuncia de delitos informáticos contra menores. También promueve la creación de herramientas pedagógicas e informáticas que contribuyan a la protección de los menores en el entorno digital.

El séptimo artículo modifica el artículo 15° de la Ley 679 de 2001. Propone la creación de un sistema de información para la prevención de delitos sexuales contra menores de edad y el control sobre quienes los cometen, promuevan o faciliten. Este sistema contará con una base de datos completa sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual cometidos sobre niños, niñas y adolescentes y aquellos que se cometan a través de medios informáticos o electrónicos contra menores de 18 años, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados. Además, promueve la formación de un servicio nacional e internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual sobre niños, niñas y adolescentes.

El artículo octavo, crea el delito de Sexting, consiste en realizar alguna de estas conductas:

- Publicar, divulgar o revelar, imágenes o grabaciones audiovisuales de la actividad sexual o con contenido sexual de una persona, sin su autorización, en redes de información o comunicación;
- Ofrecer o entregar a un tercero las imágenes o las grabaciones audiovisuales de la actividad sexual o con contenido sexual de una persona, sin su consentimiento, a un tercero.

La finalidad principal de este delito pluriofensivo es la protección a la integridad e intimidad sexual de las personas. Sin embargo, su creación también permitirá la salvaguarda de la autonomía personal, en tanto que sanciona el constreñimiento a realizar conductas a cambio de evitar la publicación, o divulgación de las imágenes, o grabaciones de la actividad sexual, o con contenido sexual de las personas, esta situación no está contemplada en el ordenamiento legal vigente y para castigarla hay que hacer un salto a muchos tipos penales, esta situación dificulta la persecución criminal.

Como se observa, se trata de conductas que hoy en día no están punidas por otro tipo penal. Por su parte, como medida para robustecer la respuesta integral a las afectaciones que sufren las personas en su intimidad sexual, la iniciativa propone la inclusión de un agravante en el delito de extorsión, para aquellos casos en los que la amenaza de publicar, divulgar o revelar, a través de cualquier medio o red de información o de comunicación, imágenes o grabaciones audiovisuales de actividades sexuales o con contenido sexual, pretenda la obtención de un beneficio económico. Es decir, para aquellos casos en que las personas sean extorsionadas para evitar la divulgación de imágenes o grabaciones audiovisuales relacionadas con su intimidad sexual.

<p>Actualmente, la jurisprudencia ha optado en algunos casos, por señalar que este tipo de conductas constituye una injuria por vía de hecho, en otros, un acto sexual. No obstante, el hecho que se haya optado por esas formas no convencionales para no desproteger a las personas no implica que esa sea la solución jurídica correcta. En efecto, debe regularse y debe regularse con un bien jurídico sustancialmente distinto al protegido en los delitos mencionados.</p> <p>El artículo noveno, busca penalizar las conductas de Grooming, esto es, una nueva "forma de acoso y abuso hacia niños, jóvenes que se ha venido popularizando con el auge de las TIC, principalmente los chats y redes sociales. Inicia con una simple conversación virtual, en la que el adulto se hace pasar por otra persona, normalmente, por una de la misma edad de niño con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual"¹³. Casos en los cuales, los menores quedan desprotegidos, vulnerables, y en algunos casos, sujetos a la sextorsión subsiguiente, en la cual la persona que tienen en su poder las fotos, constriñe al menor de entregar más so pena de revelar las ya entregadas. Con este propósito, se busca proteger a los menores de edad de las amenazas emergentes en el mundo digital mediante la creación de este delito nuevo. Este artículo se centra en el acoso virtual, una forma de explotación que ha crecido con el auge de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>El delito de acoso virtual se caracteriza por el contacto con un menor de edad a través de internet, redes sociales, o cualquier otro medio o red de información, comunicación o sistema informático. El objetivo del acosador es obtener imágenes, grabaciones audiovisuales o cualquier representación de contenido sexual del menor. Además, el acosador puede realizar actos dirigidos a persuadir al menor para que participe en actividades sexuales, le facilite material de contenido sexual, o le muestre imágenes pornográficas donde se represente o aparezca un menor.</p> <p>El artículo establece una pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veinte (120) meses para aquellos que cometan este delito. Esta pena se aplica sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta. Además, el artículo también penaliza a aquellos que, utilizando los mismos medios, contacten con un menor de edad y, mediante coacción, intimidación o engaño, busquen obtener cualquier tipo de provecho sexual. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las correspondientes por la comisión de otros delitos derivados de estas conductas.</p> <p>El artículo 10 adiciona circunstancias de agravación específicas en casos de constreñimiento que involucren la amenaza de publicar contenido sexual de la víctima, con un enfoque particular en la protección de menores de dieciocho años, ampliando las herramientas legales para combatir la extorsión y otros delitos relacionados.</p> <p>El artículo onceavo, consagra la creación de una medida cautelar que permita a la fiscalía solicitar a un juez de control de garantías el bloqueo preventivo de una URL cuando estime que por medio de esta se</p> <p>¹³ https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/5626/Grooming</p>	<p>está cometiendo una conducta punible. En materia de procedimiento penal el Alto Tribunal ha establecido que, en virtud de la cláusula de competencia general, él tiene facultades para determinar los asuntos propios de los procedimientos judiciales, incluidos los deberes y las cargas procesales.</p> <p>En esta labor el legislador deberá tener en cuenta los derechos y los principios constitucionales como límites a su facultad de reglamentación. Así pues, al momento de regular procedimientos es necesario tener en cuenta que las normas (i) no vulneren los límites propios de los principios y los fines del Estado, (ii) velen por la vigencia de los derechos fundamentales, (iii) permitan o materialicen derechos y el principio de primacía de lo sustancial sobre las formas, y (iv) que las disposiciones sigan el principio de razonabilidad.</p> <p>En atención a esas reglas jurisprudenciales, la medida cautelar de bloqueo de los dominios de internet, URL, cuentas y usuarios, no vulnera los límites propios de los principios y fines del Estado. Por el contrario, pretende materializarlos al evitar la continuidad de afectaciones a bienes jurídicos de los niños, niñas y adolescentes sin necesidad de haber determinado la responsabilidad de las personas investigadas por la conducta, pero con evidencia suficiente sobre la materialidad de la conducta investigada.</p> <p>El bloqueo de estos instrumentos cuando son utilizados para delinquir, propende por la vigencia del derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas que han sido afectadas con esas conductas, y otorga especial importancia a lo sustancial que es evitar la comisión de nuevos delitos por esa vía. Adicionalmente, es importante señalar que resulta razonable imponer límites al uso de la tecnología, cuando se comprueba que ha sido instrumentalizada para afectar derechos de terceros.</p> <p>De igual forma la posibilidad de crear mecanismos de investigación a través de la tecnología implica dotar de facultades suficientes y razonables al Ente Acusador para que materialice la justicia como un fin constitucional. A través de estas nuevas medidas de carácter normativo será posible materializar el derecho a la verdad de las víctimas, desarticular de manera efectiva las organizaciones criminales, y de esta forma contribuir a garantizar la convivencia pacífica.</p> <p>La razonabilidad de la medida está trazada por el acceso masivo de las personas a los distintos avances de la tecnología, lo que les permite evadir los controles de las autoridades, y borrar los registros de sus conductas. Este escenario hace indefectible otorgar a las autoridades suficientes facultades para investigar y judicializar la comisión de esas conductas. En conclusión, las medidas tanto penales como procedimentales que pretenden reducir la cibercriminalidad están plenamente ajustadas a la Constitución.</p> <p>Además, es necesario señalar que, el Consejo Superior de Política Criminal ha dicho referente a la medida que: "resulta necesaria la implementación de medidas procedimentales que permitan a las autoridades competentes combatir este fenómeno de manera eficaz y eficiente, pues la legislación y los protocolos de policía judicial han quedado cortos ante este tipo de criminalidad".</p> <p>El artículo 12 actualiza el artículo 3º de la Ley 1146 de 2007, creando un Comité Interinstitucional</p>
<p>Consultivo dedicado a la prevención de la violencia sexual y la atención integral de menores víctimas de abuso sexual, especificando su composición y objetivos para mejorar la coordinación y eficacia de las políticas públicas en esta materia.</p> <p>El artículo 13 amplía las funciones de este Comité Interinstitucional Consultivo, asignándole la responsabilidad de desarrollar estrategias nacionales para la prevención de delitos cibernéticos contra menores y realizar estudios que permitan comprender mejor las causas, consecuencias y métodos de prevención de estos delitos, enfatizando la importancia de una aproximación basada en evidencia y colaboración intersectorial.</p> <p>Finalmente, el artículo 14 establece que la ley entrará en vigencia inmediatamente después de su sanción y publicación, asegurando que las disposiciones contenidas en ella se apliquen de manera efectiva para fortalecer la protección de menores en el entorno digital, derogando cualquier normativa previa que contravenga los objetivos y principios establecidos en este proyecto de ley.</p> <p>4. Marco Normativo y Jurisprudencial</p> <p>4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia</p> <p>Ley 1928 de 2018. Por medio de la cual Colombia se adhirió al convenio sobre la ciberdelincuencia "Convenio de Budapest".</p> <p>4.2. Constitución Política de Colombia</p> <p>Frente a la materia, es válido resaltar que el legislador cuenta con un amplio margen de libertad en la configuración normativa de la política criminal y de los procedimientos aplicables, que le permite adoptar medidas razonables para garantizar otros fines constitucionales. Las medidas penales y de procedimiento adoptadas para hacer frente a la ciberdelincuencia cumplen con estos requisitos constitucionales.</p> <p>Ahora bien, dentro del marco normativo colombiano se encuentran el sustento constitucional y legal de la presente iniciativa, que otorga una sobresaliente protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a nivel constitucional la Carta Política de 1991 dispone los siguientes:</p> <p>Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y</p>	<p>cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</p> <p>Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p> <p>4.3. Leyes</p> <p>A nivel legal se identifican varias leyes que se dirigen específicamente a la prevención de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, en las que se encuentran:</p> <p>Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.</p> <p>Artículo 4º. Comisión de Expertos. Dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará una Comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en redes globales de información y telecomunicaciones, con el propósito de elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso y aprovechamiento de tales redes en lo relacionado con menores de edad. La Comisión propondrá iniciativas técnicas como sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos perjudiciales para menores de edad en las redes globales, que serán transmitidas al Gobierno nacional con el propósito de dictar medidas en desarrollo de esta ley.</p> <p>Artículo 12. Medidas de sensibilización. Las autoridades de los distintos niveles territoriales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema</p>

de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, supervisará las medidas que a este respecto sean dictadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales.

Parágrafo 1°. Por medidas de sensibilización pública se entiende todo programa, campaña o plan tendiente a informar por cualquier medio sobre el problema de la prostitución, la pornografía con menores de edad y el abuso sexual de menores de edad; sobre sus causas y efectos físicos y psicológicos y sobre la responsabilidad del Estado y de la sociedad en su prevención.

Artículo 15. Sistema de información sobre delitos sexuales contra menores. Para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes los cometen, promuevan o facilitan, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales cometidos sobre menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados como de sindicados.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24. El artículo 218 de la Ley 599 quedará así:

Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Asimismo, el país cuenta con normatividad para proteger a las niñas, niños y adolescentes del ciberacoso o cyberbullying y otros tipos de violencia escolar, ejemplo de ello es la Ley 1620 de 2013 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", que dispone:

Artículo 2°. En el marco de la presente ley se entiende por:

Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

De otra parte, el marco legal colombiano otorga herramientas para proteger la información y los datos personales, aspecto que es protegido a través de la sanción penal, como se establece en los siguientes tipos penales:

Ley 1273 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

Artículo 269F: Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambio, envíe, compre, intercepte,

divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269G: Suplantación de sitios web para capturar datos personales. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

5. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Cabe resaltar que la iniciativa busca que las herramientas y autoridades existentes se articulen, unifiquen y mejores las estrategias de protección de los niños, niñas y adolescentes ante los delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos.

6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

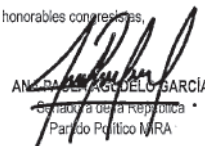
Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

1. Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
2. Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
3. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su

cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Es por todo lo anteriormente expuesto que los Congresistas abajo firmantes, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso de la República el presente texto, y le solicitamos tramitar y aprobar el proyecto de ley "Por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones".

De los honorables congresistas,


ANA RAFAEL AGUDELO BARCIA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 05 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 87 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.087/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA LA LEY 1146 DE 2007, LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

CONTENIDO

Gaceta número 1323 - Martes, 10 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 85 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativas pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 86 de 2024 senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.	10
Proyecto de Ley número 87 de 2024 Senado, por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.....	15